

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 28/01/2011, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011. [2011/1595]

De conformidad con el artículo 8, párrafo d) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, corresponde a la consejería con competencias en materia de hacienda establecer las normas reguladoras de la ejecución del presupuesto de gastos aplicables a los distintos procedimientos de gestión.

Por otra parte, la disposición final tercera de la Ley 16/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2011 establece que, en lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha ley.

En cumplimiento de los mandatos legales descritos anteriormente, se dictan unas normas y se establecen una serie de procedimientos que persiguen un doble objeto. Por una parte, se pretende mantener una adecuada disciplina presupuestaria, y por otra, potenciar aquellas medidas dirigidas a procurar la racionalización del gasto, todo ello, con la finalidad de lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos previstos en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, y en virtud de la potestad atribuida por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se dicta la presente orden.

Capítulo I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular las normas y procedimientos necesarios para una adecuada disciplina presupuestaria, así como para la racionalización del gasto.

Capítulo II

Disposiciones sobre la gestión y control de los créditos de personal

Sección 1ª Retribuciones

Artículo 2. Retribuciones de funcionarios y del personal eventual.

1. Las cuantías de las retribuciones a percibir en 2011 por el personal funcionario y eventual, reguladas en los artículos 26 y 27 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011, se concretan de la siguiente manera:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en el que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, se percibirán de acuerdo con las siguientes cuantías establecidas en cómputo mensual:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	1.109,05	42,65
A2	B	958,98	34,77
C1	C	720,02	26,31
C2	D	599,25	17,9
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	548,47	13,47

b) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, que se fija en las siguientes cuantías mensuales:

Nivel	Complemento de destino
30	968,75
29	868,93
28	832,40
27	795,85
26	698,20
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
19	417,25
18	394,79
17	372,33
16	349,93
15	327,44
14	305,01
13	282,53
12	260,07

c) La cuantía del complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, será la vigente a fecha 31 de diciembre de 2010, independientemente de las adecuaciones previstas en el artículo 24.a) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011.

El complemento específico anual, cuyas cuantías se fijan en el anexo I, se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, respectivamente.

2. Durante 2011, los incrementos a añadir al complemento específico de los puestos de trabajo reservados a las escalas superior y técnica sociosanitarias al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 161/1989, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y eventual, por los conceptos previstos en los apartados 1 y 2 de dicho precepto y de acuerdo con las condiciones establecidas en tales normas, serán los siguientes:

a) El valor de cada hora trabajada los sábados, domingos y festivos queda fijado en 7,11 euros.

b) El valor de la hora nocturna queda fijado en 2,25 euros.

3. Para el ejercicio 2011, los complementos específicos variables regulados en su normativa específica para el personal de los equipos interdisciplinares de menores, para veterinarios y para el personal del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria, son los cuantificados en el anexo X.

Artículo 3. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2011, el personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo, percibirá el salario base y la antigüedad, en las cuantías mensuales siguientes:

Salario base	Importe
Grupo I	1.975,02
Grupo II	1.679,68
Grupo III	1.433,59
Grupo IV	1.248,19
Grupo V	1.127,83
Trienio	35,93

2. Las cuantías de los distintos complementos específicos regulados en el artículo 74 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha quedan detalladas en el anexo II.

3. El valor del complemento por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos, queda determinada para 2011 en 7,11 euros, fijándose el valor de la hora nocturna trabajada en 2,25 euros.

4. El valor de la indemnización por jubilación anticipada a la que se refiere el artículo 77.4 del VI Convenio Colectivo queda fijado en las siguientes cuantías para 2011:

Concepto	Importe
Jubilación anticipada del artículo 77.4.2º:	5.198,79
Jubilación anticipada del artículo 77.4.3º:	
- A partir del día siguiente a que se cumplan 62 y hasta el día en que se cumplan 64	9.630,00
- A partir del día siguiente a que se cumplan 61 y hasta el día que se cumplan 62 años	13.596,71
- A partir de la fecha que se cumplan 60 y hasta el día que se cumplan 61 años	17.195,83
- Fecha en que se cumplen 60 años	20.395,06

Artículo 4. Retribuciones del personal docente no universitario.

Los importes de los complementos específicos del personal docente no universitario y del personal docente con función inspectora serán, para el año 2011, los vigentes a 31 de diciembre de 2010.

Dichos importes se reflejan, en cómputo mensual, en el anexo III.

Artículo 5. Retribuciones del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2011:

- a) El sueldo y los trienios se percibirán de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 2.1.a).
- b) Las pagas extraordinarias se percibirán conforme a lo dispuesto en el artículo 6.
- c) El complemento de destino se percibirá de acuerdo a las cuantías señaladas en el artículo 2.1.b).
- d) Las restantes retribuciones complementarias del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha son las establecidas en los anexos IV a VIII.

Los complementos específicos del citado personal se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.1.c) y se percibirán en los términos previstos en dicho artículo.

Artículo 6. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias a percibir por el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto,

de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y por el personal funcionario docente, serán las siguientes:

a) Las cuantías que en concepto de sueldo y trienios se indican a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007, de 12 de abril	Grupo/Subgrupo Ley 30/1984, de 2 de agosto	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	548,47	13,47

b) Las cuantías correspondientes a una mensualidad del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que esta norma resulte de aplicación.

Artículo 7. Complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.e) de la vigente ley de presupuestos, durante el ejercicio 2011 no se asignará cantidad alguna en concepto de complemento de productividad, salvo en los supuestos en los que existan regulaciones específicas al respecto, en cuyo caso, su cuantía será la vigente a 31 de diciembre de 2010.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.f) de la vigente ley de presupuestos, durante el ejercicio 2011 no se asignará cantidad alguna en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo en los supuestos en que existan regulaciones específicas al respecto, en cuyo caso, su cuantía será la vigente a 31 de diciembre de 2010.

3. Los conceptos retributivos a los que se refiere el presente artículo se contemplan en el anexo IX.

Sección 2ª. Gestión de nóminas y determinación de la masa salarial

Artículo 8. Plazos para la tramitación de las nóminas.

1. A efectos de que las nóminas para el percibo de haberes por el personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estén debidamente fiscalizadas, contabilizadas y puedan librarse dentro del mes en que se devenguen, los órganos gestores deberán remitirlas, junto con la documentación contable o soporte informático-contable que las acompañe, a los órganos y en los plazos que se indican:

a) A las Intervenciones Provinciales, las nóminas confeccionadas por las delegaciones provinciales de la consejería con competencias en materia de educación, antes del día 20 de cada mes.

b) A la Intervención General, las nóminas confeccionadas por las distintas habilitaciones de personal antes del 15 de cada mes.

2. A efectos de su contabilización y control financiero permanente, las nóminas elaboradas por el órgano directivo con competencias en materia de función pública, deberán tener entrada en la Intervención General antes del día 20 de cada mes, con el soporte informático-contable correspondiente.

3. La documentación contable o soporte informático correspondiente a las nóminas elaboradas en los distintos órganos gestores de las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada, de Área, de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, y de Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones, así como de otros organismos autónomos o entidades públicas no sujetas a fiscalización previa deberán tener entrada en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del día 20 de cada mes.

4. Respecto al mes de diciembre, el señalamiento de haberes se establecerá en la correspondiente orden reguladora de las operaciones de cierre del ejercicio.

5. A efectos de la comprobación de los plazos señalados en el apartado 1, se tendrá en cuenta la fecha de entrada en los registros correspondientes, para lo cual la documentación remitida deberá ir acompañada de un oficio suscrito por el responsable del órgano encargado de la confección de las correspondientes nóminas.

6. La consejería con competencias en materia de economía y hacienda podrá informar al Consejo de Gobierno sobre el grado de cumplimiento de los plazos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 9. Informe sobre las retribuciones de los empleados públicos al objeto de determinar la masa salarial.

1. Durante el primer trimestre de 2011, los órganos competentes para la elaboración de las nóminas del personal en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aportarán las certificaciones de las retribuciones devengadas y satisfechas en 2010, al objeto de determinar la masa salarial de los empleados públicos.

2. Las certificaciones serán remitidas a las direcciones generales con competencias en materia de función pública y de presupuestos, antes de finalizar dicho trimestre.

Sección 3ª. Control del nombramiento de funcionarios interinos y de la contratación del personal laboral temporal

Artículo 10. Criterios generales sobre el nombramiento del personal funcionario interino y la contratación del personal laboral.

1. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

2. No existirán necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por la sustitución transitoria de sus titulares en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia que esté sometida para su autorización a las necesidades del servicio.

3. Las plazas correspondientes a los nombramientos a los que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las correspondientes a las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Subsección 1ª. Medidas de control generales

Artículo 11. Control de vacantes para el ejercicio 2011.

1. La dirección general con competencias en materia de función pública, en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente orden, elevará a la Comisión de Gastos de Personal un informe sobre los puestos de personal funcionario no docente y de personal laboral que, partiendo de la información suministrada por el Registro de Personal, se prevea que vayan a quedar vacantes a lo largo del ejercicio 2011.

2. El informe previsto en el apartado 1 contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Aquellos puestos que, por considerarse prioritarios o afectar al funcionamiento de los servicios fundamentales, deberían ser cubiertos, indicando, asimismo, el plazo y su forma de cobertura o provisión.

b) Aquellos otros puestos que son susceptibles de amortización.

Artículo 12. Determinación previa de vacantes para su posible cobertura por personal funcionario interino y por personal laboral temporal.

A la vista del informe al que se refiere el artículo 11, corresponde a la Comisión de Gastos de Personal, mediante informe emitido al efecto, determinar aquellas plazas que, por necesidades urgentes e inaplazables aducidas por los órganos directivos competentes en materia de personal de las diferentes consejerías y organismos autónomos, podrían ser cubiertas por personal funcionario interino o laboral temporal.

Artículo 13. Amortización de plazas vacantes dotadas y no ocupadas.

1. A la vista del informe al que se refiere el artículo 11, la Comisión de Gastos de Personal elevará al titular de la consejería con competencias en materia de función pública una relación de aquellas plazas vacantes para el ejercicio 2011 que sean susceptibles de amortización.

2. Con la finalidad de dar efectivo cumplimiento al límite de la tasa de reposición de efectivos contemplado en la vigente ley de presupuestos, corresponde a la consejería con competencias en materia de función pública suprimir aquellas plazas que sean susceptibles de amortización, conforme a la relación indicada en el apartado 1.

Artículo 14. Desdotación de plazas vacantes de personal funcionario de administración general y servicios.

La dirección general con competencias en materia de presupuestos desdotará las plazas y puestos de trabajo vacantes de los servicios centrales de las consejerías y organismos autónomos que se produzcan durante el transcurso del ejercicio 2011, así como aquellos otros puestos y plazas vacantes que, a la vista del informe previsto en el artículo 11, sean susceptibles de amortización.

Subsección 2ª. Medidas de control específicas en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos y de la contratación de personal laboral temporal

Artículo 15. Informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

1. Con carácter general, se requerirá el informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, cualquiera que sea la circunstancia que dé lugar a la interinidad. Asimismo, se requerirá el informe previo del citado órgano directivo en el procedimiento de contratación de personal laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual de las reguladas en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. El informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos en el procedimiento de autorización del nombramiento de funcionarios interinos, y de contratación de personal laboral temporal, tendrá carácter preceptivo y naturaleza vinculante.

3. Se excluye de lo dispuesto en los apartados 1 y 2:

a) Al personal docente, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 4ª de este capítulo.

b) Al personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 4ª de este capítulo.

c) El nombramiento de funcionarios interinos para la realización de programas temporales, que siguen el procedimiento específico regulado en el artículo 40 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011 y en el artículo 3 del Decreto 110/2002, de 30 de julio, de nombramiento de funcionarios interinos.

No obstante lo anterior, se requerirá el informe previo al que hace referencia el presente artículo para los nombramientos de funcionarios interinos sustitutos de aquellos otros que, nombrados inicialmente para la realización de un programa temporal, hayan obtenido la suspensión de su nombramiento con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

d) Los contratos de relevo de carácter temporal a los que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con objeto de cubrir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente conforme al artículo 166.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

e) Los contratos temporales de personal laboral que se produzcan para cubrir el puesto de trabajo dejado vacante por los trabajadores que opten por la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años de edad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, de normas sobre jubilación especial a los 64 años y nuevas contrataciones.

Artículo 16. Informe-propuesta de nombramiento o contratación.

1. Previamente al inicio de los procedimientos de nombramiento de funcionarios interinos y de contratación de personal laboral temporal, los órganos competentes para realizar dichos nombramientos y contrataciones deberán

remitir a la dirección general con competencias en materia de presupuestos un informe-propuesta con el contenido que, como mínimo, se indica a continuación:

a) Cuando la causa que deba dar inicio al procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos sea la existencia de plazas vacantes cuya cobertura no sea posible por funcionarios de carrera, el informe-propuesta de nombramiento deberá:

- 1º. Identificar el puesto de trabajo que se trate y describir las características generales del mismo.
- 2º. Señalar de forma concisa las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar, los motivos por los que se produce la vacante, el período temporal sin cubrir, así como las insuficiencias en la plantilla a fecha de la solicitud del informe.
- 3º. Indicar el número de efectivos que prestan sus servicios en el centro, unidad administrativa o servicio en cuestión, así como las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.

b) Cuando la causa que deba dar inicio al procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos sea la sustitución transitoria del titular del puesto de trabajo fuera de los casos previstos en el artículo 10.2, el informe-propuesta de nombramiento deberá contener, además de los aspectos previstos en el párrafo a), los siguientes:

- 1º. La identificación del empleado público a sustituir.
- 2º. La causa de sustitución y las previsiones temporales.
- 3º. Una valoración económica del nombramiento y la justificación de la existencia y suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria con la que haya de financiarse.

c) Cuando se esté ante un procedimiento de contratación laboral temporal de interinidad determinada por la situación vacante temporal de puestos de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, el informe-propuesta de contratación deberá:

- 1º. Identificar el puesto de trabajo que se trate y describir las características generales del mismo.
- 2º. Señalar de forma concisa las necesidades urgentes e inaplazables que se precisan solventar, así como las insuficiencias en la plantilla a fecha de la solicitud del informe.
- 3º. Indicar el número de efectivos que prestan sus servicios en el centro, unidad administrativa o servicio en cuestión, así como las ratios de actividad utilizadas para medir de forma objetiva las necesidades de cobertura del puesto de trabajo.
- 4º. Una valoración económica y la justificación sobre la existencia y suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria con la que haya de financiarse.

d) Cuando se esté ante un procedimiento de contratación laboral temporal de interinidad determinada por la sustitución de un trabajador o de varios trabajadores públicos con derecho a la reserva del puesto de trabajo fuera de los casos previstos en el artículo 10.2, el informe-propuesta de contratación deberá contener, además de los aspectos previstos en el párrafo c), los siguientes:

- 1º. La identificación del trabajador o trabajadores públicos a sustituir.
- 2º. La causa de sustitución y las previsiones temporales.
- 3º. Una valoración económica de la contratación y la justificación de la existencia y suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria con la que haya de financiarse.

e) Cuando se esté ante un procedimiento de contratación laboral temporal por circunstancias eventuales de la producción, el informe-propuesta de contratación deberá indicar:

- 1º. La causa o la circunstancia que lo justifique.
- 2º. La duración del contrato.
- 3º. Una valoración económica de la contratación y la justificación de la existencia y suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria con la que haya de financiarse.

f) Cuando se esté ante un procedimiento de contratación laboral temporal para obra y servicio determinados, el informe-propuesta de contratación deberá señalar:

- 1º. La obra o el servicio que constituya el objeto del contrato.
- 2º. Una previsión del tiempo exigido para la realización de la obra o del servicio.
- 3º. Una valoración económica de la contratación y la justificación de la existencia y suficiencia de crédito en la aplicación presupuestaria con la que haya de financiarse.
- 4º. El documento que justifique la fuente de financiación cuando se trate de contratos subvencionados.

2. Los informes-propuesta serán suscritos por los secretarios generales o secretarios generales técnicos de las respectivas consejerías y, cuando se trate del nombramiento de funcionarios interinos o de la contratación laboral temporal para el desempeño de puestos de trabajo en organismos autónomos, por los órganos competentes en materia de personal de los mismos.

3. Con la finalidad de agilizar la gestión, se elaborarán informes-propuesta acumulados que contengan varias solicitudes de nombramiento de funcionarios interinos o de contratación de personal laboral temporal, según se trate, que guarden identidad sustancial o una íntima conexión.

4. Los informes-propuesta serán remitidos, mediante correo electrónico con firma digital, a la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Una vez remitido un informe-propuesta, si fuese necesaria la ampliación de la información contenida en el mismo a petición del órgano directivo encargado de emitir el informe, el plazo señalado en el artículo 17.1 quedará suspendido hasta que la información requerida quede debidamente ampliada.

Artículo 17. Plazos.

1. La dirección general con competencias en materia de presupuestos, en el plazo de cinco días hábiles computados a partir del siguiente al de la recepción del informe-propuesta, remitirá por correo electrónico con firma digital el informe favorable o desfavorable sobre las propuestas recibidas.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, si no se hubiese emitido informe alguno, se entenderá que éste es desfavorable.

2. El informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos del artículo 15 que determine favorablemente el nombramiento de funcionarios interinos o la contratación de personal laboral temporal, tendrá una validez de 15 días hábiles a contar desde su remisión al órgano solicitante, hasta que se produzca dicho nombramiento o contratación.

3. El informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos al que se refiere el artículo 15, que determine favorablemente el nombramiento de funcionarios interinos o la contratación de personal laboral, producirá efectos por un plazo máximo de 4 meses.

Antes de que transcurra dicho plazo, y con la finalidad de verificar que persisten las necesidades urgentes e inaplazables que motivaron la cobertura de una plaza o puesto de trabajo con personal funcionario interino o laboral temporal, el órgano solicitante deberá reformular el informe-propuesta al que se refiere el artículo 16, que será objeto de revisión por la dirección general con competencias en materia de presupuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y en el presente artículo.

Artículo 18. Informe previo e informe-propuesta como partes integrantes de los expedientes que se remitan al Registro de Personal.

Los informes emitidos por la dirección general con competencias en materia de presupuestos, así como los informes-propuesta sobre los que se pronuncia en cada caso, deberán incorporarse a los expedientes que se remitan al Registro de Personal.

La incorporación de los informes emitidos por el citado órgano directivo a los expedientes que se remitan al Registro de Personal constituirá un requisito previo para la inscripción del contrato y su reflejo en nómina.

Sección 4ª. Seguimiento de la gestión del personal docente no universitario y del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

Subsección 1ª. Seguimiento de la gestión del personal docente no universitario

Artículo 19. Información sobre la plantilla del personal docente no universitario.

1. Con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la evolución de la plantilla del personal docente no universitario, el titular del órgano directivo de la consejería con competencias en materia de educación responsable de los recursos humanos remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, trimestralmente, un informe de la plantilla indicada.

2. Para el ejercicio 2011, el informe al que se refiere el apartado 1 especificará, al menos, la siguiente información:

a) Las disminuciones de personal previstas como consecuencia de las jubilaciones u otras causas.

b) Los incrementos de personal que puedan producirse en general como consecuencia de los distintos instrumentos de planificación, así como su justificación.

3. El informe se remitirá conforme al modelo de recogida de información que establezca la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

4. El primero de los informes a los que se refiere el presente artículo, que vendrá referido a la plantilla a fecha de 1 de enero de 2011, se remitirá en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente orden.

Artículo 20. Criterios generales sobre el nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito docente no universitario.

1. Durante el año 2011 no se procederá al nombramiento de funcionarios interinos docentes no universitarios salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

2. No existirán necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por la sustitución transitoria de sus titulares en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia que esté sometida para su autorización a las necesidades del servicio.

3. Las plazas correspondientes a los nombramientos de funcionarios interinos docentes no universitarios, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Artículo 20 bis. Información sobre el nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito docente no universitario.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la vigente ley de presupuestos, la consejería con competencias en materia de educación elaborará, trimestralmente, un informe sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2. El informe al que se refiere el apartado 1 especificará, al menos, la siguiente información:

a) El número de nombramientos realizados en el período trimestral al que se refiere el informe, desglosados según el tipo de nombramiento.

b) Una valoración económica.

c) Las aplicaciones presupuestarias a cuyo cargo se imputarán los costes.

3. El informe al que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos conforme al modelo de recogida de información que se determine por el citado órgano directivo.

Artículo 21. Certificado de altas y bajas.

1. El órgano competente para la autorización del gasto de la nómina del personal docente no universitario, en el plazo de una semana a contar desde la contabilización de dicha nómina en el sistema de información económico-financiera Tarea, remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuesto una certificación sobre altas y bajas de efectivos del citado personal.

Dicha certificación se presentará conforme al modelo normalizado que establezca la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

2. Junto a la certificación prevista en el apartado 1, se acompañará un informe justificativo sobre la variación de altas y bajas producidas, el coste de las mismas, y una previsión para la nómina siguiente.

3. Si la certificación prevista en el apartado 1 reflejase un incremento en el coste de la plantilla o en el número de efectivos respecto de la correspondiente al mes anterior, la dirección general competente en materia de personal docente propondrá las medidas correctoras que estime oportunas.

La propuesta a la que se refiere el párrafo anterior requerirá la previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Subsección 2ª. Seguimiento de la gestión del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Artículo 22. Información sobre la plantilla del personal al servicio del Sescam.

1. Con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la evolución de la plantilla del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el titular del órgano directivo responsable de los recursos humanos del citado organismo autónomo remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, trimestralmente, un informe de la plantilla indicada.

2. Para el ejercicio 2011, el informe al que se refiere el apartado 1 especificará, al menos, la siguiente información:

- a) Las disminuciones de personal previstas como consecuencia de las jubilaciones u otras causas.
- b) Los incrementos de personal que puedan producirse en general como consecuencia de los distintos instrumentos de planificación, así como su justificación.

3. El informe se remitirá conforme al modelo de recogida de información que establezca la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

4. El primero de los informes a los que se refiere el presente artículo, que vendrá referido a la plantilla a fecha de 1 de enero de 2011, se remitirá en el plazo de 15 días desde la publicación de la presente orden.

Artículo 23. Modificaciones de plantilla del personal al servicio del Sescam.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 de la vigente ley de presupuestos, corresponde a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, previo informe emitido al efecto, prestar la conformidad sobre la información trimestral de la evolución de la plantilla del Sescam.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 será requisito previo e indispensable para proceder a la modificación de la plantilla del personal estatutario del Sescam.

Artículo 24. Criterios generales sobre el nombramiento de personal funcionario y estatutario interino y la contratación de personal laboral temporal en el ámbito de las instituciones sanitarias del Sescam.

1. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal, ni de funcionarios interinos en el ámbito del Sescam, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

2. No existirán necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo por la sustitución transitoria de sus titulares en los supuestos de concesión de comisiones de servicios, licencias sin sueldo y de cualquier otro permiso o licencia que esté sometida para su autorización a las necesidades del servicio.

3. Las plazas correspondientes a los nombramientos a los que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal de los Servicios de Salud, así como las correspondientes a las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público del mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Artículo 24 bis. Información sobre el nombramiento de personal funcionario y estatutario interino y la contratación de personal laboral temporal en el ámbito de las instituciones sanitarias del Sescam.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la vigente ley de presupuestos, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha elaborará, trimestralmente, un informe sobre las contrataciones realizadas al amparo del artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo, así como sobre los nombramientos realizados al amparo del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril y del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

2. El informe al que se refiere el apartado 1 especificará, al menos, la siguiente información:

- a) El número de nombramientos y contrataciones realizadas en el período trimestral al que se refiere el informe, desglosadas según el tipo de nombramiento y las modalidades de contratación.
- b) Una valoración económica.
- c) Las aplicaciones presupuestarias a cuyo cargo se imputarán los costes.

3. El informe al que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos conforme al modelo de recogida de información que se determine por el citado órgano directivo.

Artículo 25. Certificados de altas y bajas.

1. El órgano competente para la autorización del gasto de la nómina del personal de las instituciones sanitarias del Sescam remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, en el plazo de una semana a contar desde la contabilización de dicha nómina en el sistema de información económico-financiera Tarea, una certificación sobre altas y bajas de efectivos del citado personal.

Dicha certificación se presentará conforme al modelo normalizado que establezca la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

2. Junto a la certificación prevista en el apartado 1, se acompañará un informe justificativo sobre la variación de altas y bajas producidas, el coste de las mismas, y una previsión para la nómina siguiente.

3. Si la certificación prevista en el apartado 1 reflejase un incremento en el coste de la plantilla o en el número de efectivos respecto de la correspondiente al mes anterior, el órgano directivo del Sescam competente en materia de recursos humanos propondrá las medidas correctoras que estime oportunas.

La propuesta a la que se refiere el párrafo anterior requerirá la previa autorización de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Sección 5ª. Información al Consejo de Gobierno

Artículo 26. Plan de absentismo.

Las direcciones generales competentes en materia de función pública y en materia de personal docente, así como el órgano directivo competente en materia de recursos humanos del Sescam, remitirán al Consejo de Gobierno, antes del 28 de febrero, un plan de control del absentismo que, partiendo de la situación de los efectivos de personal prevista para la mencionada fecha, establezca los objetivos del mismo y las medidas de seguimiento para su cumplimiento.

Con carácter mensual, se rendirá al Consejo de Gobierno información sobre la efectividad de las medidas de seguimiento, sobre las desviaciones producidas y, en el caso de incumplimiento de los objetivos previstos, una propuesta de las medidas correctoras que se consideren oportunas.

Artículo 26 bis. Plan de recursos humanos

1. Con la finalidad de elaborar un plan de racionalización de los recursos humanos, las consejerías y organismos autónomos, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta orden, remitirán a las direcciones generales con competencias en materia de función pública y de presupuestos un informe de diagnóstico sobre la situación de sus plantillas en el que:

- a) Se evaluarán las necesidades de recursos humanos en el marco de sus competencias y de los objetivos asignados, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, identificando los servicios excedentarios y la situación de la plantilla en los servicios fundamentales, mediante la valoración objetiva de las cargas de trabajo.

- b) Se evaluarán las posibles deficiencias en la distribución interna, proponiendo mejoras en las mismas y las medidas para llevar a cabo esta redistribución conforme al marco normativo vigente.
- c) Se propondrá cualquier otra medida que conduzca a la racionalización de las plantillas que pueda instrumentarse mediante modificaciones en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

2. Las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y en materia de función pública, a la vista de los informes recibidos y mediante su estudio comparativo, elevarán a Consejo de Gobierno un plan de reorganización de recursos humanos antes de la finalización del primer cuatrimestre.

Artículo 26 ter. Información al Consejo de Gobierno sobre la previsión y evolución de los gastos de personal.

1. Con carácter trimestral, las distintas consejerías, así como los organismos autónomos a través de las consejerías a las que estén adscritos, elevarán al Consejo de Gobierno un informe explicativo del capítulo I “gastos de personal” que contemple, al menos:

- a) La ejecución.
- b) Una previsión de su evolución.
- c) Las medidas adoptadas para su racionalización y la efectividad de las mismas, con especial incidencia en el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos, de los objetivos del plan de absentismo y en el control de las sustituciones.

2. En el caso en el que se observen o se prevean desviaciones respecto a los objetivos en cualquiera de los aspectos mencionados el apartado 1, párrafo c), deberá incluirse un plan de redistribución de efectivos que conste, al menos, de las siguientes partes:

- a) Una descripción detallada de la distribución de efectivos a la fecha del informe.
- b) Las insuficiencias detectadas.
- c) Un análisis de las duplicidades en relación con el personal propio, y el externo disponible mediante contrato de servicios o encomienda a entidad instrumental.
- d) Las medidas de movilidad que relacionen los párrafos b) y c) anteriores.

3. Con carácter previo a la elevación al Consejo de Gobierno del informe al que se refiere el apartado 1, junto con el plan de redistribución de efectivos previsto en el apartado 2, en su caso, se remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos al objeto de que dicho órgano directivo preste su conformidad.

Capítulo III

Anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 27. Objeto del anticipo.

El objeto del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas consistirá en la entrega de fondos con carácter previo a la justificación del gasto, cuando la capacidad financiera del beneficiario no le permita realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda sin dicho anticipo.

Artículo 28. Destino de los fondos anticipados.

Los beneficiarios de los pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas destinarán los fondos recibidos a la realización de los gastos subvencionados sin que, en ningún caso, pueda llevarse a cabo operación alguna dirigida a la obtención de rendimientos con dichos fondos.

Artículo 29. Competencia para la autorización de anticipos.

Corresponde a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la autorización del establecimiento de pagos anticipados en las ayudas y subvenciones a conceder, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Sección 2ª. Anticipo de ayudas o subvenciones corrientes

Artículo 30. Autorización tácita.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 49.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sobre la posibilidad de establecer el pago anticipado sobre las subvenciones y ayudas a conceder, queda automáticamente autorizada dicha posibilidad siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el gasto se impute a alguno de los siguientes artículos de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011:

1º. Artículo 42 "Transferencias corrientes a empresas públicas de la Junta y otros entes públicos".

2º. Artículo 46 "Transferencias corrientes a corporaciones locales".

3º. Artículo 47 "Transferencias corrientes a empresas privadas".

4º. Artículo 48 "Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro".

b) Que el importe del pago a anticipar sea igual o inferior al 25% de la anualidad 2011 correspondiente a la subvención o ayuda a conceder, pudiéndose efectuar sucesivos anticipos por igual importe, siempre y cuando hayan quedado justificadas totalmente las cantidades anticipadas con anterioridad.

c) Que el importe total del crédito a anticipar durante el ejercicio 2011 correspondiente a una misma norma o acto administrativo de convocatoria, o convenio, en su caso, no supere la cantidad de 1.000.000,00 euros, ni se prevean anticipos por más de 100.000,00 euros por beneficiario.

2. Igualmente se considerarán autorizados tácitamente, los anticipos de pago que, cumpliendo todos los requisitos del apartado 1, se contemplen en las normas que regulan las convocatorias de ayudas o convenios con vigencia para el ejercicio 2012, pero que deban ser promulgadas o tramitadas antes del inicio del ejercicio presupuestario en que deban surtir efecto.

3. Asimismo se considerarán autorizados tácitamente, en las mismas condiciones que se venían contemplando, los anticipos de pago regulados en las órdenes de convocatoria de ayudas y subvenciones que sean de promulgación periódica o vigencia indefinida, siempre que cumpla los requisitos del apartado 1.

Artículo 31. Autorización expresa.

1. En los casos no contemplados en el artículo 30, la previsión de pagos anticipados requerirá la autorización expresa de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, siendo nulas de pleno derecho las bases o cláusulas que contemplen anticipos de subvenciones sin esta autorización.

Para estos casos, se deberá solicitar a la dirección general con competencias en materia de presupuestos la autorización a que hace referencia el artículo 29, debiendo cumplir dicha solicitud con todos los requisitos fijados en esta orden.

2. Igualmente, y sólo para aquellos supuestos de subvenciones nominativas no contemplados en el capítulo IV de la presente orden, se deberá solicitar la autorización indicada en el apartado 1.

Sección 3ª. Anticipo de ayudas o subvenciones de capital

Artículo 32. Regla general.

Con carácter general, no podrán establecerse pagos anticipados de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto la financiación de inversiones reales.

Artículo 33. Autorización de anticipos de ayudas o subvenciones de capital.

1. Excepcionalmente, la dirección general con competencias en materia de presupuestos podrá autorizar el establecimiento de pagos anticipados de ayudas o subvenciones de capital. A tal fin, deberá remitirse al citado órgano directivo:

a) La solicitud previa, que cumpla los requisitos y acompañe la documentación señalada en el artículo 34.

b) Un informe adicional, suscrito por el titular de la secretaría general o secretaría general técnica, o por el titular del organismo autónomo, en su caso, en el que se justifique la necesidad de la inversión real a financiar de forma anticipada.

2. Igualmente, y sólo para aquellos supuestos de subvenciones nominativas no contemplados en el capítulo IV de la presente orden, se deberá solicitar la autorización indicada en el apartado 1.

Sección 4ª. Procedimiento para la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas

Artículo 34. Solicitud.

1. Las solicitudes de autorización del pago anticipado de ayudas y subvenciones públicas las deberán realizar los secretarios generales y secretarios generales técnicos de las consejerías y los presidentes o directores de los organismos autónomos, siendo dirigidas a la dirección general con competencias en materia de presupuestos mediante el modelo contenido en el anexo XIII.

2. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa suscrita por el titular de la secretaría general o secretaría general técnica o por el titular del organismo autónomo, en la que:

1º. Se justifique debidamente la necesidad de anticipar el pago de las subvenciones o ayudas, con especial mención de aquellas circunstancias relativas a la situación financiera de los beneficiarios que les impidan realizar las actuaciones o proyectos objeto de la subvención o ayuda.

2º. Se valoren todos los aspectos económicos, tanto en el presupuesto corriente, como en ejercicios futuros, de la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas cuyo pago anticipado se solicita.

b) Un informe económico suscrito por el titular de la secretaría general o secretaría general técnica o por el titular del organismo autónomo, en el que se indique:

1º. El importe total destinado a la financiación de la convocatoria de ayudas y subvenciones o de los convenios, anualidad con cargo al presupuesto corriente y futuros, así como el porcentaje e importe del pago anticipado global e individualmente.

2º. El importe máximo previsto de la subvención o ayuda individual, número de beneficiarios estimados y tipología de los mismos.

3º. Los aspectos indicados en el párrafo 1º y 2º respecto de aquellas ayudas y subvenciones concedidas en los tres ejercicios anteriores al ejercicio corriente.

4º. El análisis de la situación financiera de los beneficiarios, que justifique el anticipo del pago de la ayuda o subvención solicitada.

c) Borrador de las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones, convocatoria o convenios que prevean anticipos del pago.

d) Informe del servicio jurídico de la consejería y organismo autónomo sobre el borrador de la norma, acto administrativo o convenio que se trate.

Artículo 35. Informe sobre la autorización del anticipo.

1. Los informes a emitir por la dirección general con competencias en materia de presupuestos sobre la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas se referirán, única y exclusivamente, a la anualidad correspondiente al ejercicio corriente o al inmediato siguiente, siempre que la normativa reguladora de las subvenciones tenga efectos económicos a partir del 1 de enero y, consecuentemente, deba ser publicada antes de dicha fecha.

2. El informe sobre la autorización del anticipo del pago de ayudas y subvenciones públicas podrá establecer que los beneficiarios, antes de recibir los fondos anticipados, tengan que constituir la oportuna garantía por el importe de los mismos. Dicha garantía consistirá, preferentemente, en aval bancario.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas exentas de prestar garantías, se podrán establecer compromisos por parte de esas entidades, que garanticen el reintegro de la ayuda o subvención percibida de forma indebida.

Artículo 36. Libramiento de los anticipos.

1. Con carácter general, el libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas se realizará mediante un único pago. No obstante, con el objeto de lograr una mejor gestión de los recursos financieros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el libramiento del anticipo que precise autorización expresa se podrá llevar a cabo de forma fraccionada.

2. Corresponde a la dirección general con competencias en materia de tesorería determinar el libramiento de los fondos destinados al anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas mediante la emisión de un informe a tal efecto.

3. El informe sobre el libramiento concretará:

- a) Las fracciones en que se dividirá el libramiento.
- b) Los importes correspondientes.
- c) Los plazos para llevar a cabo cada uno de los pagos.
- d) Cualquier otra condición que deba observarse a propósito del libramiento.

Artículo 37. Plazo para emitir los informes sobre autorización y libramiento de anticipos.

La dirección general con competencias en materia de presupuestos dictará el informe sobre la autorización del anticipo y lo remitirá en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la documentación contemplada en el artículo 34, entendiéndose desfavorable la solicitud si no se autoriza en dicho plazo.

En el caso de que el informe sobre la autorización del anticipo del pago de subvenciones y ayudas públicas sea favorable, se acompañará del correspondiente informe sobre el libramiento regulado en el artículo 36.

Artículo 38. Carácter vinculante de los informes sobre autorización y libramiento de anticipos.

Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas que contemplen la posibilidad de realizar pagos anticipados deberán contener una disposición, base, o cláusula que indique que el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas tanto en el informe sobre la autorización, como en el informe sobre el libramiento de los fondos.

Asimismo, los pagos anticipados que se prevean realizar en ejercicios futuros, quedarán supeditados a la existencia de la mencionada autorización y del citado informe, así como a las condiciones que en ambos instrumentos se establezcan.

Capítulo IV

Libramiento de los créditos consignados para Organismos Públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y para otros entes participados

Artículo 39. Libramiento de los créditos consignados para organismos autónomos y entidades públicas con presupuesto limitativo.

Con carácter general, los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinados a financiar globalmente la actividad, o a aportaciones para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos del artículo 1.b) y las entidades públicas del artículo 1.c) de la vigente ley de presupuestos, se librarán en el momento y por las cuantías necesarias para satisfacer las necesidades reales de liquidez de dichos organismos autónomos y entidades públicas.

Artículo 40. Libramiento de los créditos consignados para entes públicos sin presupuesto limitativo.

Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, para financiar globalmente la actividad, o a subvenciones nominativas para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las entidades públicas del artículo 1.d) de la vigente ley de presupuestos, se realizarán en cuartas partes coincidiendo con el inicio de cada trimestre natural.

No obstante lo anterior, la dirección general con competencias en materia de tesorería, a propuesta de las secciones presupuestarias correspondientes, podrá establecer una periodicidad distinta, siempre que se ajuste a los recursos de la Tesorería de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 41. Libramiento de los créditos consignados para empresas públicas.

Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinados a financiar globalmente la actividad, o a subvenciones nominativas para la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones

que tengan atribuidas las empresas públicas del artículo 1.d) de la vigente ley de presupuestos, realizarán el libramiento de los mismos en cuartas partes coincidiendo con el inicio de cada trimestre natural.

No obstante lo anterior, las aportaciones que sean consecuencia de convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares, se realizarán según se haya estipulado en los mismos, y siempre antes de finalizar el tercer trimestre de 2011.

Artículo 42. Libramiento de los créditos consignados para consorcios participados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Los créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, destinadas a financiar globalmente la actividad de los consorcios en los que participe la Junta de Comunidades, se librarán en cuartas partes coincidiendo con el inicio de cada trimestre natural.

No obstante lo anterior, si existiera causa motivada, la dirección general con competencias en materia de tesorería podrá autorizar otras condiciones de libramiento mediante informe favorable.

2. El libramiento de los créditos correspondientes a subvenciones nominativas destinados a financiar actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los consorcios en los que participe la Junta de Comunidades, requerirá el informe previo, preceptivo y favorable de la dirección general con competencias en materia de tesorería.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 44 sin haberse emitido informe alguno, se entenderá que el libramiento de los mencionados créditos se realizará en cuartas partes y con una periodicidad trimestral, coincidiendo con el inicio del trimestre natural.

Artículo 43. Libramiento de los créditos consignados para universidades con implantación en Castilla-La Mancha y para fundaciones pertenecientes al sector público regional.

1. Las secciones presupuestarias que tengan en su presupuesto consignados créditos correspondientes a transferencias, nominativas o no, para financiar globalmente la actividad de las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha, así como la de las fundaciones pertenecientes al sector público regional, se librarán en doceavas partes y con una periodicidad mensual.

No obstante lo anterior, si existiera causa motivada, la dirección general con competencias en materia de tesorería podrá autorizar otras condiciones de libramiento mediante informe favorable.

2. El libramiento de los créditos correspondientes a subvenciones nominativas destinadas a financiar actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas las universidades con implantación en Castilla-La Mancha y las fundaciones pertenecientes al sector público regional, requerirá el informe previo, preceptivo y favorable de la dirección general con competencias en materia de tesorería.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 44 sin haberse emitido informe alguno, se entenderá que el libramiento de los mencionados créditos se realizará en cuartas partes y con una periodicidad trimestral, coincidiendo con el inicio del trimestre natural.

Artículo 44. Solicitud e informe de la dirección general con competencias en materia de tesorería.

1. En aquellos casos en que sea exigible el informe de la dirección general con competencias en materia de tesorería, la solicitud deberá acompañarse de:

- a) Una copia de la resolución, convenio, contrato-programa, encargo, encomienda u otro instrumento similar en el que se instrumente la aportación.
- b) Un informe-propuesta sobre la forma y plazos del libramiento de los créditos y su justificación.

2. La dirección general con competencias en materia de tesorería emitirá el informe en el plazo de 10 días, contados desde aquél en el que haya tenido entrada en el registro de la misma la documentación señalada en el apartado 1.

Capítulo V

Control de convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares

Artículo 45. Racionalización de encargos, encomiendas o instrumentos similares.

1. Las consejerías, organismos autónomos y entidades públicas que precisen realizar encargos o encomiendas a las entidades, empresas y fundaciones públicas que, conforme a la disposición adicional novena de la vigente ley de presupuestos tengan la consideración de medios propios de la administración regional, suscribirán un único instrumento jurídico en el que se planifiquen todas las actuaciones a realizar durante el ejercicio 2011.

De dicho instrumento jurídico, que deberá elaborarse antes del 31 de marzo, se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

2. Cualquier modificación del documento suscrito no podrá suponer incremento alguno de las aportaciones globales previstas en el acuerdo inicial, salvo que se autorice por acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. La tramitación de los expedientes de gasto derivados de lo señalado en los apartados 1 y 2 requerirá el informe previo de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Artículo 46. Solicitud y expediente.

1. A efectos de la emisión del informe previo contemplado en el artículo 45.3, las distintas consejerías, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración regional cuyo presupuesto tenga carácter limitativo remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos, junto con la solicitud del informe, un expediente que incluirá:

a) Una copia del documento en el que se instrumente el encargo, encomienda o instrumento similar o, en su caso, de cualquier instrumento modificativo del documento anterior.

b) Un plan económico-financiero donde se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

c) Una copia del documento RC contabilizado.

d) Una memoria económica suscrita por el titular de la secretaría general o secretaria general técnica en la que figure debidamente detallados, según su naturaleza económica, para el ejercicio corriente y los tres ejercicios inmediatos siguientes:

1º. Los gastos corrientes y, en su caso, de capital, así como los ingresos corrientes o de capital que las mismas pudieran generar como consecuencia de su normal funcionamiento.

2º. La aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se imputarían dichos montantes.

e) Una memoria justificativa sobre la necesidad y conveniencia de la realización de los trabajos o actuaciones en la que, además, figure un presupuesto técnico valorado en el que se definan:

1º. Los trabajos o actuaciones a realizar.

2º. Las tarifas y precios que se apliquen y su coste de realización material.

3º. El número de efectivos de personal necesarios, su categoría profesional y la repercusión en la plantilla presupuestaria actual de la empresa, entidad o fundación pública.

2. Los expedientes que prevean actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional se someterán, además, a las exigencias particulares establecidas en el artículo 53.

Artículo 46 bis. Fiscalización del gasto.

En su caso, la fiscalización del gasto derivado de los expedientes a que hace referencia este capítulo, en su modalidad de plena, se realizará por la Intervención General.

Igualmente serán objeto de fiscalización plena por la Intervención General los encargos o encomiendas a empresas que teniendo la condición de medio propio y servicio técnico respecto a la Comunidad Autónoma, se integren en el sector público de otra administración pública.

Artículo 46 ter. Propuesta de reprogramación o revisión de convenios, contratos-programa, encargos, encomiendas o instrumentos similares.

1. Los titulares de las consejerías, organismos autónomos y entidades públicas con presupuesto limitativo elevarán al Consejo de Gobierno, antes del 28 de febrero, previo informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, una propuesta de reprogramación o revisión de convenios, contratos-programas, encargos, encomiendas o instrumentos similares suscritos con entidades, empresas y fundaciones públicas que, conforme a la disposición adicional novena de la vigente ley de presupuestos tengan la consideración de medios propios de la administración regional, cuya ejecución no se haya iniciado o sólo se haya iniciado parcialmente a la fecha de publicación de la presente orden.
2. La reprogramación o revisión de convenios, contratos-programas, encargos, encomiendas o instrumentos similares cuya ejecución se haya iniciado parcialmente, se referirá, únicamente, a aquellas actuaciones que no se hayan iniciado a la fecha de publicación de la presente orden.
3. Las reprogramaciones o revisiones no podrán suponer incremento alguno en el gasto de origen.

Capítulo VI

Otras disposiciones en materia de ejecución presupuestaria

Artículo 47. Desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

1. Corresponde a los órganos competentes para la aprobación del gasto de las distintas secciones presupuestarias, previo informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, autorizar las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, para los que existiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos:
 - a) Autorizar las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de aquellas obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, para las que no exista crédito disponible en el ejercicio de procedencia.
 - b) Autorizar las imputaciones a las dotaciones presupuestarias del ejercicio corriente de aquellas obligaciones que se deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores que, con independencia del crédito disponible en el ejercicio de procedencia, hayan sido solicitadas fuera del plazo señalado en el apartado 3.
3. Para dictar los informes sobre la autorización de imputaciones, desde las distintas secciones presupuestarias se remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos una relación mensual de las obligaciones a imputar a los créditos del ejercicio corriente, agrupadas por vinculante y con indicación del crédito disponible en estos últimos al final del ejercicio de procedencia.

El plazo máximo para remitir la relación mensual indicada en el párrafo anterior será hasta el 28 de febrero de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.b).

4. La información sobre imputaciones contemplada en la disposición adicional sexta de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011, será remitida por el Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha a la dirección general con competencias en materia de presupuestos trimestralmente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trimestre a que se refiera la citada información.
5. El anexo XII contiene el modelo de relación de gastos a que se refiere esta norma.

Artículo 47 bis. Registro de operaciones del ejercicio 2010 o anteriores al presupuesto de 2011.

1. Las operaciones señaladas en las instrucciones 13ª y 14ª de la Orden de 19 de octubre de 2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2010 y de apertura del ejercicio 2011 en relación con la contabilidad de gastos e ingresos públicos, deberán estar concluidas, con carácter general, antes del 1 de marzo de 2011.
2. Hasta tanto no se completen las operaciones señaladas en el apartado 1 no se podrán iniciar expedientes de gasto de los capítulos IV, VI y VII que supongan nuevos compromisos, salvo los expresamente autorizados por la

consejería con competencias en materia de hacienda previa petición motivada de las consejerías u organismos autónomos que por razón del gasto corresponda.

Artículo 47 ter. Plan de inversiones en obras y servicios.

1. Los titulares de las consejerías, organismos o entidades públicas con presupuesto limitativo elevarán al Consejo de Gobierno, antes del 28 de febrero, una propuesta de plan con las inversiones en obras y servicios que se prevean iniciar en el ejercicio 2011.

La propuesta de plan, que irá anualizada, priorizada y justificada, incluirá:

- a) Aquellas inversiones directas en las que se superen los 200.000,00 euros, cuando se trate de obras.
- b) Aquellas inversiones directas en las que se superen los 60.000,00 euros, cuando se trate de servicios o suministros.

2. Cada propuesta irá acompañada de una memoria económica que contendrá lo siguiente:

- a) Los gastos asociados a las inversiones iniciales necesarias para la puesta en funcionamiento y sostenimiento anual.
- b) Las inversiones complementarias.
- c) Las inversiones periódicas de reposición.
- d) Los gastos anuales de funcionamiento, incluidos los del personal de nuevo ingreso que sean por cuenta de la Junta de Comunidades.

3. Las propuestas de plan de inversión deberán ser informadas por la dirección general con competencias en materia de presupuestos, que analizará las memorias desde el punto de vista del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pudiendo proponer, de forma motivada y para su valoración por el Consejo de Gobierno, las modificaciones que considere oportunas.

Artículo 48. Creación de conceptos, subconceptos y programas presupuestarios.

La creación de nuevos conceptos, subconceptos y programas presupuestarios corresponderá al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Capítulo VII

Ejecución de los proyectos de gasto asociados al programa operativo Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) de Castilla-La Mancha 2007-2013 de competencia autonómica

Artículo 49. Asociación de proyectos de gasto a fuentes de financiación.

Los proyectos de gastos financiados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de los capítulos IV, VI, VII y excepcionalmente del capítulo II de la clasificación económica de gastos, deberán estar asociados obligatoriamente a la fuente de financiación del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Esta asociación será propuesta, con la apertura del ejercicio presupuestario, por el órgano gestor que figure como beneficiario del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013, en su caso, en los planes financieros del programa operativo, siendo validada por la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios.

No obstante, si durante la ejecución del presupuesto el órgano gestor considera que cualquier otro proyecto de gasto fuese elegible para su cofinanciación, se procederá a solicitar a dicho órgano directivo su asociación, siempre con referencia al calendario de certificaciones que se establezca.

Artículo 50. Ejecución de expedientes de gasto asociados a operaciones cofinanciadas.

La ejecución de expedientes correspondientes a proyectos de gasto asociados al Feder, a nivel de documento de pago, deberán estar asociados obligatoriamente a una operación.

Para la selección, propuesta de aprobación, aprobación y verificación de las operaciones objeto de cofinanciación comunitaria, se estará a lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 2009, de la Vicepresidencia y Consejería de

Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas que regulan la ejecución, seguimiento y control del Programa Operativo Feder 2007-2013 y en la Resolución de 3 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se dictan instrucciones de desarrollo en relación con las obligaciones establecidas en la orden anteriormente citada.

Artículo 51. Información y publicidad de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con el Feder.

Con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de información y publicidad por la normativa comunitaria, todos aquellos proyectos de normas o de cualquier otro instrumento jurídico que contengan las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas con el Feder, requerirán el informe previo de la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios.

A estos efectos, se remitirá al citado órgano directivo una solicitud acompañada de la copia del proyecto de bases reguladoras de la ayuda o subvención cofinanciada.

Artículo 52. Normas y otros instrumentos jurídicos de planificación y actuación que prevean la ejecución de operaciones cofinanciadas con el Feder.

Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes o programas conjuntos o cualquier otro instrumento distinto de los indicados en el artículo 53 en el que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas del artículo 1.c) de la vigente ley de presupuestos para la ejecución de operaciones cofinanciadas con el Feder, requerirá el informe previo de oportunidad de la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios cuando las actuaciones previstas minoren la previsión sobre la ejecución probable de los gastos contemplados, tanto en el presupuesto presente, como en el de ejercicios futuros, en relación con la senda financiera asignada en la ejecución del tramo del Programa Operativo Feder 2007-2013 para Castilla-La Mancha.

Artículo 53. Encargos o encomiendas a las entidades, empresas y fundaciones públicas que tengan la consideración de medios propios de la administración regional, que contemplen actuaciones cofinanciadas con el Feder.

Aquellos instrumentos jurídicos a los que se refiere el artículo 45 que prevean actuaciones cofinanciadas con el Feder, así como sus modificaciones, requerirán el informe previo sobre oportunidad de la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios en relación con la senda financiera asignada en la ejecución del tramo del Programa Operativo Feder 2007-2013 para Castilla-La Mancha.

A tal fin, el expediente que se remita a la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios conforme a lo previsto en el artículo 46, se acompañará de una relación de los proyectos asociados al Feder incluidos en el plan económico-financiero correspondiente.

Capítulo VIII

Disposiciones sobre el control de operaciones financieras

Artículo 54. Informe previo sobre operaciones financieras.

Requerirán el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de política financiera las operaciones financieras realizadas por las entidades enumeradas en el artículo 47.1 de la vigente ley de presupuestos:

- a) Que supongan un incremento del endeudamiento.
- b) Que supongan una mayor cantidad a avalar antes de la correspondiente autorización a que hace referencia el artículo 48 de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2011.

Artículo 55. Información relativa a operaciones financieras del sector público regional.

1. Los componentes del sector público regional a los que se refiere el artículo 47.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011, remitirán a la dirección general con compe-

tencias en materia de política financiera información individualizada de cada operación de préstamo que se haya formalizado con, al menos, el siguiente detalle:

- a) A la formalización de cada operación: una copia del contrato a la que se adjuntará el cuadro de amortización. En el caso de que la operación de préstamo sea garantizada mediante aval, se remitirá copia del contrato correspondiente.
- b) Trimestralmente: la entidad prestamista, la fecha de formalización, el último vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo, el plazo, la carencia, la vida residual y la deuda viva.

2. Los integrantes del sector público regional, en relación con las operaciones financieras activas que pudieran formalizar, remitirán a la dirección general con competencias en materia de política financiera información con carácter trimestral que contenga, al menos, el siguiente desglose: la entidad financiera, la fecha de formalización, la fecha de vencimiento, el principal, el tipo de interés, la base de cálculo y el plazo.

3. De igual forma, los integrantes del sector público regional remitirán información a la dirección general con competencias en materia de política financiera, con carácter trimestral, de sus saldos disponibles a la finalización de cada trimestre, desglosados por entidades financieras.

Capítulo IX

Suministro de información

Artículo 56. Suministro de información a la Central de Información del Sector Público.

1. Los entes públicos, empresas públicas y las fundaciones integrantes del sector público regional suministrarán a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, por conducto de la Intervención General y a través de la Central de Información del Sector Público, la siguiente información:

- a) La ejecución de sus presupuestos.
- b) La contratación sujeta a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- c) Las entregas dinerarias y ayudas concedidas.

2. La remisión de la información anterior, que deberá ajustarse a los modelos establecidos en la Central de Información del Sector Público, se realizará trimestralmente, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Disposiciones Adicionales

Primera. Actualización de indemnizaciones por razón del servicio.

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el importe de las indemnizaciones establecidas en dicho decreto serán las dispuestas en el anexo XI de la presente orden.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.2 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el importe de la indemnización por comida en el supuesto de trabajos itinerantes en régimen de jornada partida será, durante el ejercicio 2011, de 15,76 euros por día trabajado en tales circunstancias.

Segunda. Información periódica de las plantillas y de la masa salarial de las entidades integrantes del sector público regional.

Con carácter trimestral, las empresas y entes públicos del artículo 1.d) de la vigente ley de presupuestos o de nueva creación que no hayan sido incluidos en dicho precepto, así como las fundaciones pertenecientes al sector público regional, remitirán a la dirección general con competencias en materia de presupuestos:

- a) Las plantillas, conforme al modelo de recogida de información que señale la dirección general con competencias en materia de presupuestos, hasta tanto se habilite la aplicación correspondiente de la Central de Información del Sector Público.

- b) La información correspondiente a las variaciones producidas entre la masa salarial de 2010 y la del año en curso, así como su justificación.
- c) Un plan de reasignación de efectivos para aquellas entidades que se encuentren inmersas en un proceso de fusión o afectadas en cualquiera otra forma por la ley de reordenación del sector público.

Tercera. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla en el ámbito del sector público regional.

1. La determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla del personal al servicio de las entidades y empresas públicas referidas en el artículo 23.1.b) y c) de la vigente ley de presupuestos, requerirá el informe previo y favorable de la dirección general con competencias en materia de economía y hacienda.

2. Antes del comienzo de las negociaciones relativas a la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y a las modificaciones de la plantilla que afecten al personal al servicio de las entidades y empresas públicas referidas en el artículo 23.1.b) y c) de la vigente ley de presupuestos, los titulares de las mismas, por conducto de las consejerías a las que estén adscritas, someterán a la consideración de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, un estudio estimativo sobre la masa salarial para el ejercicio 2011, que incluirá lo siguiente:

- a) La certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2010.
- b) La masa salarial prevista para el ejercicio 2011.
- c) Las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de dichas negociaciones.

3. La previa conformidad de la dirección general con competencias en materia de presupuestos al estudio estimativo al que se refiere el apartado 2, será requisito previo para el inicio de las negociaciones. A tal fin, se emitirá un informe en el que se preste dicha conformidad y, en su caso, se fijen los límites de la masa salarial y se cuantifique el importe máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de las negociaciones.

4. Tras las negociaciones, y previamente a la formalización y firma de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, se remitirá a la dirección general con competencias en materia de presupuestos el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y de su adecuación a los planes de reasignación de efectivos a los que se refiere la disposición adicional segunda.

Una vez recibida la documentación indicada en el párrafo anterior, la dirección general con competencias en materia de presupuestos emitirá informe vinculante sobre las consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, así como sobre su adecuación al informe de conformidad previsto en el apartado 3.

El informe vinculante se emitirá en el plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

5. Las fundaciones pertenecientes al sector público regional se someterán a los mismos requisitos que las entidades y empresas públicas referidas en el artículo 23.1.b) y c) de la vigente ley de presupuestos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuarta. Régimen de autorización de gastos para las entidades integrantes del sector público regional.

1. Las empresas y entes públicos del artículo 1.d) de la vigente ley de presupuestos, o de nueva creación que no hayan sido incluidos en dicho precepto, así como las fundaciones pertenecientes al sector público regional se someterán al régimen de autorización de gastos que se regula en el apartado 2.

2. La autorización de los gastos en que incurran las entidades señaladas en el apartado 1, corresponderá:

- a) Al titular de la consejería a la que estén adscritas, cuando se trate de gastos superiores a 60.000,00 euros.
- b) Al titular de la consejería con competencias en materia de hacienda, cuando se superen los 120.000,00 euros.
- c) Al Consejo de Gobierno, a través de la consejería a la que estén adscritas, cuando se superen los 240.000,00 euros.

Quinta. Información sobre la ejecución presupuestaria.

1. La Intervención General publicará, con carácter mensual, en su página web, los datos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. La consejería con competencias en materia de salud informará al Consejo de Gobierno, con carácter mensual, sobre la evolución del gasto farmacéutico.
3. Las consejerías y organismos autónomos de la Administración regional remitirán, dentro del primer trimestre del año, una actualización de la memoria económica correspondiente a las tasas y precios públicos que ingresen por los bienes y servicios que prestan.

Sexta. Remanentes de tesorería del sector público regional.

Los remanentes y excedentes de tesorería positivos a 31 de diciembre de 2010 de las entidades que conforman el sector público regional, serán transferidos con carácter obligatorio a la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Podrán exceptuarse parcial o totalmente aquellos remanentes o excedentes que, a petición del titular de la entidad, informe previa y favorablemente la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Séptima. Elaboración del presupuesto anual del Feder.

El presupuesto anual del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) se elaborará de acuerdo con la senda financiera determinada en la programación vigente aprobada por la Comisión Europea y los créditos presupuestarios que se hayan consignado en desarrollo de la citada programación.

Se entiende por senda financiera el volumen de créditos cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en aplicación del Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2007-2013, asignados a un determinado órgano en el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto.

Los beneficiarios del Programa Operativo Feder 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha enviarán a la dirección general con competencias en materia de fondos comunitarios, antes del 1 de abril del ejercicio en curso, una previsión sobre la ejecución probable de los gastos contemplados en el presupuesto vigente, así como del gasto cofinanciado que se prevé ejecutar en el ejercicio presupuestario siguiente.

Disposición Derogatoria

Única. Derogación normativa.

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a lo expresado en esta orden.

Disposiciones Finales

Primera. Desarrollo del contenido de la presente orden.

1. Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.
2. Los titulares de la dirección general con competencias en materia de política financiera y tesorería, y de la Intervención General, quedan autorizados para dictar, en relación con aquellas materias que sean objeto de su competencia, las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta orden, previo informe favorable del titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Segunda. Medidas en desarrollo del Plan de Consolidación de las Finanzas y Servicios Públicos.

Se faculta al titular de la dirección general con competencias en materia de presupuestos y al titular de la Intervención General para implementar las medidas que sean necesarias para desarrollar el Plan de Consolidación de las Finanzas y los Servicios Públicos de Castilla-La Mancha.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2011.

Toledo, 28 de enero de 2011

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

ANEXO I

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL
SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

IMPORTE ANUAL (Referido a 12 mensualidades)	
2010*	2011
4.399,44	4.314,24
5.468,94	5.363,04
5.623,62	5.514,72
5.685,90	5.575,80
5.721,60	5.610,84
5.728,92	5.617,92
6.284,76	6.163,08
6.290,16	6.168,36
6.352,80	6.229,80
6.355,98	6.232,92
6.369,36	6.246,00
6.371,28	6.247,92
6.496,74	6.370,92
6.537,48	6.410,88
6.561,18	6.434,16
6.583,74	6.456,24
6.827,70	6.695,52
6.829,92	6.697,68
6.959,52	6.824,76
7.030,38	6.894,24
7.037,70	6.901,44
7.055,46	6.918,84
7.097,28	6.959,88
7.100,34	6.962,88
7.148,82	7.010,40
7.234,26	7.094,16
7.276,80	7.135,92
7.276,92	7.136,04
7.366,80	7.224,12
7.479,24	7.334,40
7.533,18	7.387,32
7.635,60	7.487,76
7.712,34	7.563,00
7.783,44	7.632,72
7.807,74	7.656,48
7.844,52	7.692,60
7.935,18	7.781,52
7.945,08	7.791,24
7.984,50	7.829,88
8.007,72	7.852,68
8.014,62	7.859,40

IMPORTE ANUAL (Referido a 12 mensualidades)	
2010*	2011
8.022,06	7.866,72
8.071,50	7.915,20
8.120,94	7.963,68
8.129,88	7.972,44
8.170,86	8.012,64
8.190,66	8.032,08
8.270,46	8.110,32
8.277,84	8.117,52
8.305,98	8.145,12
8.321,64	8.160,48
8.411,58	8.248,68
8.427,00	8.263,80
8.442,18	8.278,68
8.465,40	8.301,48
8.483,76	8.319,48
8.531,76	8.366,52
8.570,16	8.404,20
8.609,58	8.442,84
8.696,22	8.527,80
8.700,96	8.532,48
8.748,72	8.579,28
8.758,98	8.589,36
8.774,16	8.604,24
8.790,54	8.620,32
8.817,12	8.646,36
8.852,46	8.681,04
8.857,98	8.686,44
8.947,68	8.774,40
8.976,66	8.802,84
9.036,36	8.861,40
9.038,94	8.863,92
9.065,76	8.890,20
9.078,60	8.902,80
9.127,80	8.951,04
9.142,74	8.965,68
9.142,98	8.965,92
9.252,00	9.072,84
9.297,66	9.117,60
9.306,24	9.126,00
9.320,76	9.140,28
9.360,06	9.178,80
9.391,26	9.209,40
9.411,18	9.228,96
9.446,58	9.263,64
9.453,66	9.270,60
9.482,70	9.299,04

IMPORTE ANUAL (Referido a 12 mensualidades)	
2010*	2011
9.508,38	9.324,24
9.588,90	9.403,20
9.765,00	9.575,88
9.896,28	9.704,64
9.906,06	9.714,24
9.943,98	9.751,44
9.957,36	9.764,52
9.973,26	9.780,12
9.995,04	9.801,48
10.074,18	9.879,12
10.153,62	9.957,00
10.184,34	9.987,12
10.202,10	10.004,52
10.224,00	10.026,00
10.310,04	10.110,36
10.310,40	10.110,72
10.345,86	10.145,52
10.358,58	10.158,00
10.402,50	10.201,08
10.414,62	10.212,96
10.505,34	10.301,88
10.542,12	10.338,00
10.572,00	10.367,28
10.620,00	10.414,32
10.635,54	10.429,56
10.653,36	10.447,08
10.671,24	10.464,60
10.733,64	10.525,80
10.736,70	10.528,80
10.739,64	10.531,68
10.753,38	10.545,12
10.757,88	10.549,56
10.826,64	10.617,00
10.983,78	10.771,08
11.065,02	10.850,76
11.078,52	10.863,96
11.132,34	10.916,76
11.307,84	11.088,84
11.313,30	11.094,24
11.399,34	11.178,60
11.502,66	11.279,88
11.542,80	11.319,24
11.720,70	11.493,72
11.733,90	11.506,68
11.751,06	11.523,48
11.889,18	11.658,96

IMPORTE ANUAL (Referido a 12 mensualidades)	
2010*	2011
11.902,32	11.671,80
11.904,60	11.674,08
11.914,80	11.684,04
11.920,80	11.689,92
12.114,00	11.879,40
12.116,82	11.882,16
12.283,20	12.045,36
12.396,90	12.156,84
12.426,42	12.185,76
12.431,52	12.190,80
12.742,02	12.495,24
12.760,86	12.513,72
13.129,56	12.875,28
13.406,22	13.146,60
13.607,88	13.344,36
13.823,40	13.555,68
14.066,64	13.794,24
14.094,90	13.821,96
14.169,42	13.895,04
14.206,02	13.930,92
14.741,76	14.456,28
14.845,44	14.557,92
14.886,42	14.598,12
14.940,12	14.650,80
15.079,98	14.787,96
15.232,98	14.937,96
15.464,10	15.164,64
15.707,64	15.403,44
15.767,34	15.462,00
16.226,34	15.912,12
16.305,42	15.989,64
16.359,72	16.042,92
16.611,48	16.289,76
16.662,48	16.339,80
16.791,36	16.466,16
16.853,28	16.526,88
17.059,32	16.728,96
17.187,60	16.854,72
17.312,16	16.976,88
17.327,22	16.991,64
17.595,06	17.254,32
17.646,60	17.304,84
18.003,54	17.654,88
18.025,20	17.676,12
18.964,62	18.597,36
19.011,90	18.643,68

IMPORTE ANUAL (Referido a 12 mensualidades)	
2010*	2011
19.330,86	18.956,52
19.470,90	19.093,80
19.598,76	19.219,20
19.604,28	19.224,60
19.866,72	19.482,00
19.953,24	19.566,84
20.134,50	19.744,56
20.774,76	20.372,40
21.689,58	21.269,52
22.117,74	21.689,40
22.148,58	21.719,64
23.017,44	22.571,64
23.476,44	23.021,76
23.677,38	23.218,80
24.136,62	23.669,16
24.817,50	24.336,84
25.103,58	24.617,40
28.177,02	27.631,32

*Según artículo 23.2 de la ley 5/2009 de 17 de Diciembre de 2010 en la redacción dada por la Ley 9/2010 de 20 de Julio para su adaptación al Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

ANEXO II**COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****1. Importe anual del complemento de puesto, referido a 12 mensualidades.**

IMPORTE ANUAL 2010*	IMPORTE ANUAL 2011	IMPORTE MENSUAL 2011
363,54	354,24	29,52
408,96	398,52	33,21
545,16	531,24	44,27
590,52	575,40	47,95
806,52	785,88	65,49
814,14	793,32	66,11
817,26	796,32	66,36
908,40	885,12	73,76
953,70	929,28	77,44
1.135,38	1.106,28	92,19
1.235,22	1.203,60	100,30
1.396,68	1.360,92	113,41
1.404,24	1.368,24	114,02
1.407,66	1.371,60	114,30
1.498,68	1.460,28	121,69
1.598,46	1.557,48	129,79
1.770,72	1.725,36	143,78
1.779,96	1.734,36	144,53
1.825,44	1.778,64	148,22
2.134,02	2.079,36	173,28
2.188,74	2.132,64	177,72
2.360,88	2.300,40	191,70
2.576,82	2.510,76	209,23
2.584,56	2.518,32	209,86
2.587,98	2.521,68	210,14
2.724,24	2.654,40	221,20
2.769,66	2.698,68	224,89
2.905,86	2.831,40	235,95
2.919,42	2.844,60	237,05
2.940,24	2.864,88	238,74
2.951,22	2.875,56	239,63
3.167,22	3.086,04	257,17
3.172,74	3.091,44	257,62
3.174,72	3.093,36	257,78
3.178,08	3.096,60	258,05
3.268,98	3.185,16	265,43
3.314,28	3.229,32	269,11
3.530,40	3.439,92	286,66
3.535,86	3.445,20	287,10
3.538,02	3.447,36	287,28
3.595,92	3.503,76	291,98
3.725,40	3.629,88	302,49

IMPORTE ANUAL 2010*	IMPORTE ANUAL 2011	IMPORTE MENSUAL 2011
3.733,02	3.637,32	303,11
3.757,38	3.661,08	305,09
3.765,06	3.668,52	305,71
3.893,70	3.793,92	316,16
3.959,22	3.857,76	321,48
3.986,46	3.884,28	323,69
4.126,26	4.020,48	335,04
4.154,22	4.047,72	337,31
4.721,58	4.600,56	383,38
4.743,54	4.621,92	385,16
4.786,14	4.663,44	388,62
4.932,30	4.805,88	400,49
4.939,86	4.813,20	401,10
4.945,26	4.818,48	401,54
5.084,82	4.954,44	412,87
5.207,46	5.073,96	422,83
5.279,88	5.144,52	428,71
5.320,98	5.184,60	432,05
5.527,56	5.385,84	448,82
5.535,18	5.393,28	449,44
5.552,76	5.410,44	450,87
5.729,64	5.582,76	465,23
5.815,26	5.666,16	472,18
5.956,62	5.803,92	483,66
6.319,68	6.157,68	513,14
7.721,70	7.523,76	626,98
8.176,08	7.966,44	663,87
10.904,64	10.625,04	885,42
11.161,02	10.874,88	906,24
13.305,72	12.964,56	1.080,38
18.253,20	17.785,20	1.482,10
21.202,86	20.659,20	1.721,60

2. Complemento de jornada, referido a 12 mensualidades.

	IMPORTE ANUAL 2011	IMPORTE MENSUAL 2011
Nocturnidad	2.437,32	203,11
Jornada partida	1.415,88	117,99
Turnicidad	1.415,88	117,99

*Según artículo 23.2 de la ley 5/2009 de 17 de Diciembre de 2010 en la redacción dada por la Ley 9/2010 de 20 de Julio para su adaptación al Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

ANEXO III

COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIÓN INSPECTORA AL SERVICIO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA 2011

1. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

Puestos	Nivel	Mensualidad ordinaria
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	313,81
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	285,75
Profesores de enseñanza secundaria	24 (subgrupo A1)	235,66
Profesores técnicos de formación profesional	24 (subgrupo A2)	235,66
Maestros	21 (subgrupo A2)	235,66

2. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del complemento de comunidad autónoma.

Puestos	Nivel	Mensualidad ordinaria
Inspectores de educación	26 (subgrupo A1)	475,92
Catedráticos	26 (subgrupo A1)	475,92
Profesores de enseñanza secundaria	24 (subgrupo A1)	475,92
Profesores técnicos de formación profesional	24 (subgrupo A2)	475,92
Maestros	21 (subgrupo A2)	475,92

3. Importe mensual del componente singular del complemento específico, por la titularidad de órganos de gobierno unipersonales y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

3.1. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

3.1.1. Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Director	A	708,15
	B	667,61
	C	550,09
	D	450,41
	E	359,98
	F	266,40
Jefe de estudios	A	485,89
	B	446,32
	C	406,80
	D	349,45
	E	304,12
Secretario	A	485,89
	B	446,32
	C	406,80
	D	349,45
	E	304,12

3.1.2. Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados.

Cargo académico	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Director	A	788,19
	B	708,80
	C	667,85
	D	631,61
Vicedirector	A	599,45
	B	549,42
	C	509,21
	D	479,12
Jefe de estudios	A	599,45
	B	549,42
	C	509,21
	D	479,12
	E	449,31
Secretario	A	599,45
	B	549,42
	C	509,21
	D	479,12

3.2. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puestos	Mensualidad ordinaria
Directores de Centros de Profesores, de Recursos y C.R.A.E.R.	631,61
Asesor de formación permanente en centros de profesores y C.R.A.E.R.	66,52
Orientador en C.R.A.E.R.	66,52
Orientador en C.R.A.	66,52
Maestro orientador en las unidades de orientación procedentes del servicio de orientación educativa y psicopedagógica	143,13
Coordinador de Centro Territorial de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de Castilla-La Mancha	449,09
Coordinador de Equipos de Atención Hospitalaria y Domiciliaria	249,83
Asesor de Centro Territorial de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad de Castilla-La Mancha	341,58
Coordinador del Programa de Recuperación de Pueblos Abandonados	322,20
Asesor técnico docente:	
Tipo A	548,01
Tipo B	341,58

INSTITUTOS DE BACHILLERATO/CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASIMILADOS

Puestos	Mensualidad ordinaria
Jefe de estudios adjunto	249,83
Jefe de seminario/Jefe de departamento	66,52
Jefe de división	66,52
Coordinador de especialidad	66,52
Coordinador de calidad	66,52
Vicesecretario	39,19

Puestos	Mensualidad ordinaria
Jefe de residencia:	
Tipo A	449,31
Tipo B	249,83
Jefe de Residencia de Centro de Educación Especial	449,31

INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Puestos	Mensualidad ordinaria
Administradores de centros	
Tipo A	279,89
Tipo B	274,45
Tipo C	197,85

CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

Puestos	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Directores de centros	Tipo B	667,61
	Tipo C	550,09
	Tipo D	450,41
	Tipo E	359,98
	Tipo F	266,40
Jefe de estudios de centros	Tipo B	446,32
	Tipo C	406,80
	Tipo D	349,45
	Tipo E	304,12
Secretarios de centros	Tipo B	446,32
	Tipo C	406,80
	Tipo D	349,45
	Tipo E	304,12

BACHILLERATO A DISTANCIA

Puestos	Mensualidad ordinaria
Jefe de estudios de Bachillerato a Distancia	170,48

COLEGIOS RURALES AGRUPADOS

Puestos	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Directores de centros	Tipo A	774,65
	Tipo B	734,12
	Tipo C	616,58
	Tipo D	516,91
	Tipo E	426,48
	Tipo F	332,91

Puestos	Tipos de centros	Mensualidad ordinaria
Jefe de estudios de centros	Tipo A	552,39
	Tipo B	512,83
	Tipo C	473,30
	Tipo D	415,95
	Tipo E	370,63
Secretarios de centros	Tipo A	552,39
	Tipo B	512,83
	Tipo C	473,30
	Tipo D	415,95
	Tipo E	370,63
Profesor de colegios rurales agrupados		66,52

3.3. Función de inspección educativa.

Puestos	Mensualidad ordinaria
Inspector General de Educación	1.400,96
Inspector Central / Jefe de Servicio de Inspección	1.255,07
Jefe Adjunto / Coordinador de Área	1.019,84
Inspector de educación	875,98

4. Importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes.

Períodos	Mensualidad ordinaria
Primer período	75,48
Segundo período	70,92
Tercer período	94,51
Cuarto período	129,34
Quinto período	49,64

5. Otros complementos.

	Mensualidad ordinaria
Complemento Maestros en I.E.S.	114,69
Docente en Equipo Atención Hospitalaria y Domiciliaria	147,63
Docente en Aula de Centro Penitenciario	96,12
Docente en Centro de Educación Especial	96,12
Asesor Lingüístico en Secciones Europeas (100% de horario lectivo + C1)	216,53
Profesor de área no lingüística en Secciones Europeas (100% de horario lectivo + C1)	216,53

ANEXO IV

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO
DEPENDIENTE DEL SESCOAM**

1. COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
<u>PERSONAL DIRECTIVO</u>		
A. PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA		
DIRECTOR GERENTE:		
Categoría 1ª	2.228,71	26.744,52
Categoría 2ª	1.794,50	21.534,00
Categoría 3ª	1.403,72	16.844,64
Categoría 4ª	969,52	11.634,24
SUBDIRECTOR GERENTE:		
Categoría 1ª	1.794,50	21.534,00
DIRECTOR MÉDICO:		
Categoría 1ª	1.924,76	23.097,12
Categoría 2ª	1.620,80	19.449,60
Categoría 3ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 4ª	882,69	10.592,28
SUBDIRECTOR MÉDICO:		
Categoría 1ª	1.620,80	19.449,60
Categoría 2ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 3ª	882,69	10.592,28
Categoría 4ª	574,37	6.892,44
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:		
Categoría 1ª	1.924,76	23.097,12
Categoría 2ª	1.620,80	19.449,60
Categoría 3ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 4ª	882,69	10.592,28
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:		
Categoría 1ª	1.620,80	19.449,60
Categoría 2ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 3ª	882,69	10.592,28
Categoría 4ª	633,41	7.600,92
DIRECTOR DE ENFERMERÍA:		
Categoría 1ª	1.532,85	18.394,20
Categoría 2ª	1.228,95	14.747,40
Categoría 3ª	707,89	8.494,68
Categoría 4ª	534,19	6.410,28
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA:		
Categoría 1ª	1.228,95	14.747,40
Categoría 2ª	707,89	8.494,68
Categoría 3ª	534,19	6.410,28
Categoría 4ª	412,70	4.952,40

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
B. PERSONAL DIRECTIVO DE ÁREA		
Gerente de Área	1.403,72	16.844,64
Director de Procesos Asistenciales	1.230,05	14.760,60
Director Clínico de Procesos Médicos y Unidades de Apoyo a la Atención Primaria	1.230,05	14.760,60
Director Clínico de Procesos Quirúrgicos	1.230,05	14.760,60
Director de Gestión y Servicios Generales	1.230,05	14.760,60
Director de Recursos Humanos	1.230,05	14.760,60
Director de Prestaciones, Gestión de Usuarios y Serv. de Apoyo	1.230,05	14.760,60
Subdirector Clínico	882,69	10.592,28
Subdirector de Gestión	882,69	10.592,28
Director de Procesos de Enfermería	707,89	8.494,68
Subdirector de Enfermería	534,19	6.410,28
C. PERSONAL DIRECTIVO EN ATENCION PRIMARIA		
DIRECTOR GERENTE:		
Categoría 1ª	1.403,72	16.844,64
Categoría 2ª	969,52	11.634,24
DIRECTOR MÉDICO:		
Categoría 1ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 2ª	882,69	10.592,28
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES:		
Categoría 1ª	1.230,05	14.760,60
Categoría 2ª	882,69	10.592,28
DIRECTOR DE ENFERMERÍA:		
Categoría 1ª	707,89	8.494,68
Categoría 2ª	534,19	6.410,28
D. PERSONAL DIRECTIVO DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y TRANSPORTE SANITARIO		
Director Gerente	969,52	11.634,24
Director Médico	882,69	10.592,28
Director de Gestión y Servicios Generales	882,69	10.592,28
Director de Enfermería	534,19	6.410,28
<u>PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO</u>		
Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Servicio de Inspección	969,52	11.634,24
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	969,52	11.634,24
Director de Centro Regional de Trasplantes	969,52	11.634,24
Jefe de Sección Sanitario, Inspector de Servicios Sanitarios y Prestaciones y Jefe de Sección de Inspección	882,69	10.592,28
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	882,69	10.592,28
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Regional de Hemodinación y Hemoterapia	882,69	10.592,28
Médico Adjunto / F.E.A	795,84	9.550,08
Médico de Familia de EAP	795,84	9.550,08
Pediatra de Area y de E.A.P	795,84	9.550,08
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	795,84	9.550,08
Técnico de Salud Pública	795,84	9.550,08
Odontostomatólogo de Area	795,84	9.550,08
Farmacéutico	795,84	9.550,08
Psicólogo Clínico	795,84	9.550,08
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	764,92	9.179,04

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
<u>PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</u>		
Supervisora de Area	708,59	8.503,08
Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	708,59	8.503,08
Directora Técnica de E. U. E.	708,59	8.503,08
Jefe de sección de Inspección (A/A)	708,59	8.503,08
Supervisora de Unidad, Subinspector de Servicios Sanitarios y Prestaciones	627,10	7.525,20
Secretaria de Estudios de E. U. E.	627,10	7.525,20
Jefe de Estudios de U. D. M.	627,10	7.525,20
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	488,45	5.861,40
Coordinador Enfermería Unidad Móvil de Emergencia	369,25	4.431,00
Matrona en Atención Especializada	332,14	3.985,68
Enfermero/a en Atención Especializada : en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	332,14	3.985,68
Enfermero/a en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades	317,44	3.809,28
Fisioterapeuta en Atención Especializada	279,50	3.354,00
Profesora de E.U.E.	264,81	3.177,72
Logopeda	264,81	3.177,72
Terapeuta Ocupacional	264,81	3.177,72
Enfermera del Centro Coordinador	246,06	2.952,72
Enfermera Unidad Móvil de Emergencias	230,31	2.763,72
Matrona de Area en Atención Primaria	197,88	2.374,56
Técnico Especialista en Atención Especializada	180,56	2.166,72
Técnico Especialista en Atención Primaria	180,56	2.166,72
Higienista Dental	180,56	2.166,72
Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.	169,48	2.033,76
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializada.	167,38	2.008,56
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	165,25	1.983,00
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital; en Centros de Especialidades	160,97	1.931,64
Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas	160,97	1.931,64
Fisioterapeuta de Area en Atención Primaria	145,26	1.743,12
Enfermero/a en Atención Primaria: de E.S.A.D., S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Consultas.	145,26	1.743,12
Enfermero/a en Atención Primaria de E.A.P	13,17	158,04
Enfermero/a de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	12,65	151,80
<u>PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS</u>		
Jefe de Servicio no Sanitario	831,09	9.973,08
Jefe de Sección no Sanitario	699,24	8.390,88
Ingeniero Superior	558,19	6.698,28
Grupo Técnico Función Administrativa	526,91	6.322,92
Bibliotecario	526,91	6.322,92
Personal Técnico Titulado Superior	526,91	6.322,92
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	526,91	6.322,92
Psicólogo	526,91	6.322,92
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	487,92	5.855,04
Maestro Industrial	435,82	5.229,84
Jefe de Grupo no Sanitario	343,00	4.116,00
Jefe de Taller	336,87	4.042,44
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	326,59	3.919,08

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
Jefe de Equipo no Sanitario	312,69	3.752,28
Gobernanta	295,32	3.543,84
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	295,32	3.543,84
Encargado Equipo Personal de Oficio	274,50	3.294,00
Grupo Gestión Función Administrativa	264,81	3.177,72
Profesor de EGB	264,81	3.177,72
Trabajador Social en Atención Especializada	264,81	3.177,72
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	264,81	3.177,72
Personal Técnico de Grado Medio	264,81	3.177,72
Controlador de Suministros	180,56	2.166,72
Personal Técnico no Titulado	180,56	2.166,72
Administrativo	180,56	2.166,72
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	180,56	2.166,72
Delineante	180,56	2.166,72
Cocinero.	180,56	2.166,72
Telefonista encargada de Hospital.	170,25	2.043,00
Telefonista	160,97	1.931,64
Conductor de Instalaciones	160,97	1.931,64
Auxiliar Administrativo	160,97	1.931,64
Monitor	160,97	1.931,64
Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C ₂	160,97	1.931,64
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	148,11	1.777,32
Celador Nivel 13 Atención Especializada	144,71	1.736,52
Resto de Personal Subalterno Grupo E /Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Especializada	144,71	1.736,52
Trabajador Social de Area en Atención Primaria	145,26	1.743,12
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	133,40	1.600,80
Celador Nivel 13 en Atención Primaria	130,02	1.560,24
Resto de Personal Subalterno Grupo E /Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª en Atención Primaria	130,02	1.560,24

2. COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO'

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
Personal Facultativo de Atención Especializada	401,02	4.812,24

3. COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCION ESPECIALIZADA

GRUPO DE CLASIFICACION	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
GRUPO A ₂	74,62	895,44
GRUPO C ₁	41,86	502,32
GRUPO C ₂	29,42	353,04
AGRUPACIONES PROFESIONALES D.A. 7ª	29,42	353,04

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

4. COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD*

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	Mensualidad ordinaria	Importe Anual (referido a 12 mensualidades)
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	335,04	4.020,48
Médico Adjunto/ F.E.A.	335,04	4.020,48
Médico de Familia de EAP	335,04	4.020,48
Pediatra de Área y de E.A.P.	335,04	4.020,48
Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P	335,04	4.020,48
Técnico de Salud Pública	335,04	4.020,48
Odontostomatólogo de Área	335,04	4.020,48
Farmacéutico	335,04	4.020,48
Psicólogo Clínico	335,04	4.020,48
Jefe de Sección Sanitario	335,04	4.020,48
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	335,04	4.020,48
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E, S.U.A.P., Regional de Hemodonación y Hemoterapia	335,04	4.020,48
Jefe de Servicio Sanitario y Director del Centro Regional de Trasplantes	335,04	4.020,48
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso.	335,04	4.020,48

* Acuerdo sobre percepción del complemento específico por parte del personal facultativo con compatibilidad (DOCM de 16-07-2007).

ANEXO V
COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA
AÑO 2011

I. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION ESPECIALIZADA

A) SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (Implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)

Valor de una guardia de presencia física de Lunes a Viernes (17 horas)	452,20 euros
Valor de una guardia de presencia física en sabado, domingo y festivo (24 horas)	969,00 euros

B) PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACION DE GUARDIAS Y SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACION DE TRABAJO TRADICIONAL.

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA de LUNES a VIERNES 26,60 euros/hora

Valor de los módulos más habituales:

Guardia de presencia física de 17 horas	452,20 euros
---	--------------

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS: 28,50 euros/hora

Valor de los módulos más habituales:

Guardia de presencia física de 24 horas	684,00 euros
---	--------------

VALOR HORA DE GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA REALIZADA 1, 5 y 6 ENERO y 24, 25 y 31 DE DICIEMBRE: 38,00 euros/hora

Valor de los módulos más habituales:

Guardia de presencia física de 17 horas	646,00 euros
Guardia de presencia física de 24 horas	912,00 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 33,25 euros/hora

II. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO DE ATENCION PRIMARIA

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	35,52 euros/hora
---	-------------	------------------

MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	26,60 euros/hora
---	------------------

Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de S.U.A.P.	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	28,50 euros/hora
---	---	------------------

MODALIDAD B días 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física)	38,00 euros/hora
---	------------------

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 33,25 euros/hora

III. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO EN FORMACION: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

	EUROS / HORA			
	LUNES a VIERNES	SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS	1, 5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE	5ª GUARDIA Y SUCESIVAS
RESIDENTE PRIMER AÑO:	14,70	15,76	21,28	18,38
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	17,50	18,76	24,32	21,88
RESIDENTE TERCER AÑO:	19,60	21,00	27,36	24,51
RESIDENTE CUARTO Y QUINTO AÑO:	22,41	24,00	31,92	28,00

IV. SUPERVISORAS DE AREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	17,20 euros
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	18,43 euros
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	24,51 euros

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 21,47 euros/hora

V. DIPLOMADOS EN ENFERMERIA DE ATENCION PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	142,13 euros / mes
Enfermera / DUE de E.A.P. y E.S.A.D.	MODALIDAD A	133,71 euros / mes
Matrona	MODALIDAD A	133,71 euros / mes
	MODALIDAD B de LUNES a VIERNES (Presencia física)	17,20 euros / hora
Enfermera / DUE de E.A.P.y S.U.A.P.	MODALIDAD B SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS (Presencia física)	18,43 euros / hora
	MODALIDAD B dias 1, 5 y 6 de enero y 24,25 y 31 de diciembre (Presencia física)	24,51 euros / hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 21,47 euros/hora

VI. ENFERMERAS / D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINAMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria) *

Guardia presencia fisica de Lunes a Viernes	17,20 euros / hora
Guardia presencia fisica en sabados, domingos y festivos	18,43 euros / hora
Guardia presencia fisica realizada el 1, 5 y 6 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.	24,51 euros / hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia fisica.

VALOR DE LA 5ª GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA Y SUCESIVAS: 21,47 euros/hora

* Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia fisica y 134 horas/mes de servicio localizado.

VII. PERSONAL ENFERMERA / O EN FORMACION (MATRONAS Y UNIDADES DE SALUD MENTAL)

	EUROS / HORA			
	<i>LUNES a VIERNES</i>	<i>SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS</i>	<i>1,5, 6 DE ENERO y 24, 25, 31 DE DICIEMBRE</i>	<i>5ª GUARDIA Y SUCESIVAS</i>
RESIDENTE PRIMER AÑO:	12,60	13,50	18,24	15,76
RESIDENTE SEGUNDO AÑO:	14,01	15,01	19,76	17,50

VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria) *

	<u>MODALIDAD A</u>	
	<u>POR CADA NOCHE</u>	<u>POR CADA SEMANA DE NOCHES</u>
GRUPO B = SUBGRUPO A ₂	40,85 €	142,98 €
GRUPO C = SUBGRUPO C ₁	33,24 €	116,31 €
GRUPO D = SUBGRUPO C ₂	29,07 €	101,75 €
GRUPO E = "Agrupaciones Profesionales D.A. 7 ^{am}	29,07 €	101,75 €

	<u>MODALIDAD B</u>
	<u>POR CADA SÁBADO, DOMINGO, FESTIVO O NOCHE PREVIA A DOMINGO O FESTIVO</u>
GRUPO B = SUBGRUPO A ₂	65,55 €
GRUPO C = SUBGRUPO C ₁	51,53 €
GRUPO D = SUBGRUPO C ₂	47,31 €
GRUPO E = "Agrupaciones Profesionales D.A. 7 ^{am}	47,31 €

Mediante la **modalidad B** se retribuye la prestación de servicios durante las siguientes **franjas horarias**:

- **Sábado, domingo o festivo día:** Entre las 8 y las 22 horas (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

- **Sábado noche y víspera de festivo:** Entre las 22 h. del sábado o víspera de festivo y las 8 h. del domingo o festivo (siendo incompatible con la modalidad A)

Los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 8 y las 22 h. (turnos de 8 a 15 y de 15 a 22 h.)

Las noches del 24 y 31 de diciembre y la del 5 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para la Modalidad B, entre las 22 h. y las 8 h. del día siguiente (siendo incompatible con la Modalidad A).

* El personal de Enfermería de las GUETS percibirá en concepto de Atención Continuada modalidad A (noches) y modalidad B (sábado, domingo, festivo o noche previa a domingo o festivo) las mismas cantidades que el personal sanitario no facultativo (Grupo B = Subgrupo A2) de Hospitalización. (Resolución de 22-11-2007, Acuerdo sobre el personal Médico y de Enfermería de la GUETS, D.O.C.M. nº 253, de 4-12-2007).

ANEXO VI**PERSONAL SANITARIO. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)****AÑO 2011****PRIMERO. PERSONAL SANITARIO FACULTATIVO**

C A T E G O R Í A / P U E S T O D E T R A B A J O	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
--	------------------	---

1.1. PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Jefe de Servicio	999,70	11.996,40
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso, Director de Centro Regional de Trasplantes	999,70	11.996,40
Jefe de Sección	736,67	8.840,04
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso, Coordinador Regional de Hemodonación y Hemoterapia	736,67	8.840,04
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	458,03	5.496,36

1.2. PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA**A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.**

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	657,27	7.887,24
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	165,74	1.988,88
Coordinador de: E.S.A.D. y S.U.A.P.	458,03	5.496,36
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	150,59	1.807,08
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	87,06	1.044,72
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	251,92	3.023,04
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas	359,84	4.318,08
Odontoestomatólogo de Área 2 Zonas Básicas	87,06	1.044,72
Odontoestomatólogo de Área 3 Zonas Básicas	251,92	3.023,04
Odontoestomatólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	359,84	4.318,08
Médico de E.S.A.D.	359,84	4.318,08
Médico de: S.U.A.P.	221,84	2.662,08
Farmacéutico	87,06	1.044,72
Técnico de Salud Pública	87,06	1.044,72
Psicólogo Clínico	87,06	1.044,72

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
-------------------------------	-----------	---------------------------------

1.3. EN G.U.E.TS.

Coordinador Médico del Centro Coordinador	647,53	7.770,36
Médico del Centro Coordinador	415,98	4.991,76
Coordinador Médico de U.M.E.	614,73	7.376,76
Médico de la U.M.E.	383,18	4.598,16

1.4. EN GERENCIA DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y PRESTACIONES

Jefe de Servicio de Inspección en Servicios Centrales	781,49	9.377,88
Jefe de Servicio de Inspección en Oficinas Provinciales	675,91	8.110,92
Jefe de Sección de Inspección	693,27	8.319,24
Inspector de Servicios Sanitarios	562,34	6.748,08

B) POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSIÓN GEOGRÁFICA.**MEDICINA DE FAMILIA**

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,239850	0,364191	0,448444	0,478341
Más de 65 años	0,534056	0,658396	0,741968	0,772543

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,629179	0,774582	0,852039	0,888052
De 3 a 6 años	0,588411	0,730417	0,805157	0,837771
De 7 a 13 años	0,239850	0,364191	0,448444	0,478341

SEGUNDO. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
-------------------------------	-----------	---------------------------------

2.1. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Matrona	10,12	121,44
Fisioterapeuta	42,54	510,48
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,58	18,96
Logopeda	55,54	666,48
Enfermero/a:		
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,58	18,96
- en Servicios Centrales	1,58	18,96
Terapeuta Ocupacional	55,54	666,48
Técnico Especialista	27,01	324,12
Auxiliar de Enfermería:		
- que realiza funciones de Técnico Especialista	37,46	449,52
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	54,81	657,72
- en Servicios Centrales	54,81	657,72
- en Consultas Externas de Hospital	34,15	409,80
- en Centros de Especialidades	34,15	409,80

2.2. PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA**A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS**

Enfermero/a de S.U.A.P.	176,76	2.121,12
-------------------------	--------	----------

B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Responsable de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	255,09	3.061,08
--	--------	----------

C) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS Y DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

C.1) Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermero/a de E.A.P., por el número de T.I.S. asignadas.

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,495504	0,614259	0,675965	0,706459
De 3 a 6 años	0,463682	0,579789	0,639370	0,667210
De 7 a 13 años	0,191600	0,293917	0,360924	0,386647
De 14 a 64 años	0,191600	0,293917	0,360924	0,386647
Más de 65 años	0,421251	0,523568	0,590043	0,616296

C.2) Personal de área

	<u>€/Mes</u>	<u>€/Año</u>
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	176,73	2.120,76
Enfermero/a de ESAD	176,73	2.120,76

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Menos de 5.000	162,74	234,06	310,15
De 5.001 a 6.500	201,86	260,04	338,32
De 6.501 a 8.000	240,52	285,91	366,52
Más de 8.000	274,93	342,42	397,08

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	107,17	180,10	255,09
De 25.001 a 30.000	133,35	206,30	279,24
De 30.001 a 35.000	159,53	232,49	305,41
Más de 35.000	239,39	310,37	331,60

C.3) Personal de área

	<u>€/Mes *</u>	<u>€/Año *</u>
Fisioterapeuta de Área	21,54	258,48

* Esta cantidad se sumará a la que corresponda por población.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
-------------------------------	-----------	---------------------------------

D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Técnico Especialista	7,76	93,12
Higienista Dental	7,76	93,12
Auxiliar de Enfermería	22,81	273,72

2.3. EN G.U.E.T.S.

Coordinador Enfermería Unidad Móvil Emergencias	176,73	2.120,76
Enfermero del Centro Coordinador	176,73	2.120,76
Enfermero de la Unidad Móvil de Emergencias	176,73	2.120,76

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
-------------------------------	-----------	---------------------------------

2.4. EN GERENCIA DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS Y PRESTACIONES

Jefe de Sección de Inspección	128,27	1.539,24
Subinspector de Servicios Sanitarios	84,47	1.013,64

TERCERO. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS

3.1. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada).	279,24	3.350,88
Jefe de Grupo	19,28	231,36
Jefe de Equipo	25,80	309,60
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	19,28	231,36
Jefe de Taller	19,28	231,36
Controlador de Suministros	161,38	1.936,56
Personal Técnico no Titulado	19,28	231,36
Administrativo	19,28	231,36
Delineante	19,28	231,36
Cocinero	19,28	231,36
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,70	200,40
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,29	207,48
Gobernanta	11,37	136,44
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,36	184,32
Telefonista encargada de Hospital	32,53	390,36
Monitor	54,81	657,72
Conductor de Instalaciones	126,90	1.522,80
Auxiliar Administrativo	67,18	806,16
Calefactor Horno Crematorio	94,28	1.131,36
Conductor encargado Parque Móvil	112,15	1.345,80
Conductor de vehículo especial	89,97	1.079,64
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	157,56	1.890,72
Telefonista	34,15	409,80
Resto Personal de Oficio Grupo D = Subgrupo C ₂	34,15	409,80
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	281,06	3.372,72
- auxiliar de autopsias	239,48	2.873,76
- encargado de turno con atención directa al enfermo	164,30	1.971,60
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	131,33	1.575,96
- con atención directa al enfermo	118,03	1.416,36

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- destinado en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo	266,35	3.196,20
- auxiliar de autopsias	224,75	2.697,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	149,59	1.795,08
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	116,62	1.399,44
- con atención directa al enfermo	103,30	1.239,60
- encargado de lavandería	175,03	2.100,36
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	164,30	1.971,60
- sin atención directa al enfermo	95,98	1.151,76
Resto Personal Subalterno Grupo E=Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	95,98	1.151,76

3.2. PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>	<i>euros/mes</i>
Hasta 25.000	107,17	156,46	205,79	255,09
De 25.001 a 35.000	145,40	194,70	244,03	293,35
35.000 o más	183,65	233,00	282,29	331,60

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
Jefe de Equipo	6,55	78,60
Auxiliar Administrativo	55,86	670,32
Resto Personal de Oficio Grupo C ₂	22,81	273,72
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
- con atención directa al enfermo	108,40	1.300,80
- de SUAP	108,40	1.300,80
- encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	154,69	1.856,28
- sin atención directa al enfermo	86,34	1.036,08
Resto Personal Subalterno Agrupaciones Profesionales D.A. 7ª	86,34	1.036,08

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA DEL PERSONAL FACULTATIVO CON COMPATIBILIDAD

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES**	EUROS/AÑO (12 mensualidades)
Médico de Atención Continuada en Atención Primaria (PEAC)	447,81	5.373,72
Médico Adjunto/ F.E.A.	480,01	5.760,12
Médico de Familia de EAP	480,01	5.760,12
Pediatra de Área y de E.A.P.	480,01	5.760,12
Médico de: E.S.A.D. y S.U.A.P	480,01	5.760,12
Técnico de Salud Pública	480,01	5.760,12
Odontostomatólogo de Área	480,01	5.760,12
Farmacéutico	480,01	5.760,12
Psicólogo Clínico	480,01	5.760,12
Jefe de Sección Sanitario	570,48	6.845,76
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	570,48	6.845,76
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., S.U.A.P., Regional de Hemodonación y Hemoterapia	570,48	6.845,76
Jefe de Servicio Sanitario y Director del Centro Regional de Transplantes	660,92	7.931,04
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Calidad, Unidad de Cirugía Ambulatoria o sin ingreso	660,92	7.931,04

**A estas cantidades se le suma la Productividad Fija según la categoría que corresponda.

ANEXO VII
COMPLEMENTO JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
AÑO 2011

GRUPO/SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	388,51	4.662,12
RESTO DEL SUBGRUPO A ₁	264,72	3.176,64
SUBGRUPO A ₂	216,12	2.593,44
SUBGRUPO C ₁	167,49	2.009,88
SUBGRUPO C ₂	145,89	1.750,68
AGRUPACIONES PROFESIONALES D.A. 7ª	120,22	1.442,64

Para el personal de atención primaria que cobra el concepto productividad fija por población, las cantidades son las siguientes:

GRUPO/SUBGRUPO	EUROS MES	EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)
FACULTATIVO	233,45	2.801,40
SUBGRUPO A ₂	93,23	1.118,76

ANEXO VIII
COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL
AÑO 2011

GRADO	LICENCIADOS SANITARIOS *		DIPLOMADOS SANITARIOS *	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	247,85 €	2.974,20 €	161,11 €	1.933,32 €
II	495,69 €	5.948,28 €	322,20 €	3.866,40 €
III	743,52 €	8.922,24 €	483,30 €	5.799,60 €
IV	991,36 €	11.896,32 €	644,38 €	7.732,56 €

* Decreto 117/2006, de 28-11-2006, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del SESCOAM.

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS				
GRADO	LICENCIADO UNIVERSITARIO		DIPLOMADO UNIVERSITARIO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
I	202,41 €	2.428,92 €	140,45 €	1.685,40 €
II	404,81 €	4.857,72 €	272,63 €	3.271,56 €
III	607,22 €	7.286,64 €	413,07 €	4.956,84 €
IV	826,13 €	9.913,56 €	561,77 €	6.741,24 €

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE F.P.**				PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SEVICIOS**	
F.P.TÉCNICO SUPERIOR (GRUPO C)		F.P.TÉCNICO (GRUPO D)		CERTIFICADOS	
MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
95,01 €	1.140,12 €	74,36 €	892,32 €	57,84 €	694,08 €
173,49 €	2.081,88 €	136,32 €	1.635,84 €	107,40 €	1.288,80 €
264,37 €	3.172,44 €	206,54 €	2.478,48 €	156,97 €	1.883,64 €
396,54 €	4.758,48 €	330,46 €	3.965,52 €	247,85 €	2.974,20 €

** Decreto 62/2007, de 22-05-2007, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario del personal de formación profesional, y del personal estatutario de gestión y servicios, del SESCOAM.

ANEXO IX

RETRIBUCIONES VARIABLES: PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS
AÑO 2011**1. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

CATEGORÍA	DÍAS LABORABLES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
GUARDIAS		
	(euros)	(euros)
Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial en disponibilidad relativa, Técnico en Reserva y Técnico de Atención al 112	43,34	87,53
Director Técnico Operativo Provincial en disponibilidad absoluta, Técnicos de Coordinación y Extinción COR, Técnico de Coordinación COP y Técnicos de Extinción COP	101,16	202,99
Técnico en Prácticas	52,71	106,09
Auxiliar del Técnico de Extinción, Coordinador Comarcal de incendios	61,09	131,63
Jefe de Unidad Helitransportada	90,25	180,50
Jefe de Zona de Incendios, Jefe de Patrulla Móvil y Agente Investigador de Causas de Incendios	57,77	124,44
Coordinador Comarcal en Reserva, Agente en Reserva y Agente de Atención al 112	28,22	57,10
Agente en Prácticas	28,87	62,24
Conductor	53,50	115,27
Conductor en reserva y Encargado del Mantenimiento de Material o Equipos	23,01	49,57
Operador de Consola	38,00	57,00
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DEL TURNO DE GUARDIA		
	(euros)	(euros)
Director Técnico Regional, Director Técnico Provincial, Director Técnico Operativo Provincial, Técnico de Coordinación y Extinción COR, Técnico de Coordinación COP, Técnicos de Extinción COP y Técnico en Prácticas	34,24	36,35
Servicios extraordinarios con presencia física fuera del turno de guardia y de la jornada laboral en días laborables de Auxiliar Técnico de Extinción, Coordinador Comarcal de Incendios, Jefe de Unidad Helitransportada, Jefe de Zona de Incendios, Jefe de Patrulla Móvil, Agente Investigador de Causas, Agente de 112, Agente en Prácticas, Conductor, Operador de Consola y Encargado del Mantenimiento de Material o Equipos	19,56	22,31
Gratificación Adicional por Participación en la Campaña	376,68 (euros por campaña)	

Según Anexo de la Orden de 28/05/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM nº 105, de 02 de junio) y corrección de errores a la Orden (DOCM nº 142 de 26 de julio de 2010)

2. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS EN FUNCIÓN DEL HORARIO ESPECIAL DE LOS PUESTOS RESERVADOS AL CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

HORARIO ESPECIAL	DÍAS LABORABLES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	HORARIO NOCTURNO (+35%)
Exceso de Jornada fuera de su horario habitual	18,84 euros/horas	21,45 euros/hora	25,44 / 28,94 euros/hora respectivamente
Servicios nocturnos	72,88 euros por servicio (entre 22,00 h y 07,00 h.)		
Por superación de prestación de 22 días anuales de servicios en sábados, domingos o festivos	58,31 euros por día trabajado en sábado, domingo o festivo.		

Orden de 3 de Marzo de 2008 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 51 de 07 de Marzo) que regula el horario especial de los puestos reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

3. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS PUESTOS RESERVADOS AL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Exceso de horas de jornada semanal	18,83 euros/horas Laborables
Día trabajado en fin de semana o festivo	52,44 euros por día trabajado en Sábados, Domingos y Festivos

Orden de 11 de mayo de 1990, de la Consejería de Presidencia (D.O.C.M. num. 33 de 16 de mayo de 1990), modificada por la Orden de 8 de marzo de 1993 de la Consejería de Administraciones Públicas

4. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS POR LAS GUARDIAS LOCALIZADAS DE FUNCIONARIOS DE LA ESCALA SUPERIOR Y TÉCNICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

GUARDIAS LOCALIZADAS PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
	(euros)
Guardia localizada de fin de semana	161,22
Guardia localizada de festivo	98,71

Orden 19 de mayo de 2008 de la Consejería de Trabajo y Empleo (DOCM nº 117 de 6 de Junio de 2008) que regula las guardias localizadas de funcionarios de la escala Superior y Técnica de PRLs

5. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS VETERINARIOS DE MATADERO.

Guardias localizadas veterinarios de matadero..... 22,84 euros/hora

Orden de 19/9/1996 de Horario Especial de los Veterinarios, modificada por orden de 8/1/02

ANEXO X
COMPLEMENTO ESPECÍFICO VARIABLE
AÑO 2011

1. EQUIPOS INTERDISCIPLINARES DE MENORES.

Fin de Semana	166,52 euros
Días Festivos	99,94 euros/día

Decreto 170/2002 (DOCM 152 de 06-12-2002) , por el que se regulan las guardias localizadas de los Equipos Interdisciplinarios de Menores

2. VETERINARIOS.

A) GUARDIAS LOCALIZADAS DE VETERINARIOS

Guardia semanal localizada	168,15 euros
Guardia localizada de fin de semana	168,15 euros
Guardia localizada de festivo	104,95 euros

Orden de 15 de Julio de 2004 de la C. de Sanidad, por la que regulan las guardias localizadas de vigilancia epidemiológica modificada por Orden de 7 de Agosto de 2008 (DOCM nº 170 de 18 de Agosto de 2008) , que entró en vigor el 18/9/08

B) VETERINARIOS DE MATADERO

Horas Banda Mataderos	
- Entre las 22 y las 6 horas (nocturnas)	5,87 euros/hora
- Entre las 6 y las 8 y entre las 19 y las 22	2,92 euros/hora
- Sábados tardes, domingos y festivos (festivas)	6,96 euros/hora

Por inspección de reses de lidia en salas de tratamiento	
- De 19 a 8 de lunes a viernes	246,18 euros
- De 8 a 19 de sábados y festivos	253,94 euros
- De 19 a 8 de sabados y festivos	294,98 euros

Por inspección de reses de lidia en Carnicerías	24,46 euros
---	-------------

Orden 08/01/2002 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 24 de 25 de Febrero de 2002) que modifica la Orden 19/09/96 que regula el horario especial de los Veterinarios

3. PERSONAL DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD ALIMENTARIA.

Fin de semana ó 2 fest. Consecutivos (personal con HE)	153,09 euros
Festivo (personal con HE)	90,31 euros
Fin de semana ó 2 festi. Consecutivos (personal sin HE)	168,15 euros
Festivo (personal sin HE)	104,95 euros

Orden de 4 de agosto de 2008, de la consejería de Sanidad, por la que se regulan las guardias localizadas del sistema de alerta rápida en el ámbito de la sanidad alimentaria. En vigor desde el 18 de septiembre de 2008

ANEXO XI

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 36/2006, DE 4 DE ABRIL, SOBRE
INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO
AÑO 2011**

APARTADO 1º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

DIETAS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO

Concepto	Cuantía
Alojamiento y Desayuno	66,73 €
Manutención	41,94 €
Dieta entera	108,65 €

APARTADO 2º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

INDEMNIZACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES

Concepto	Cuantía
Turismos	0,21 euros/Kilómetro
Motocicletas	0,11 euros/Kilómetro

APARTADO 3º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN TRIBUNALES Y COMISIONES DE SELECCIÓN

Categoría	Cuantía	
	Presidente y Secretario	Vocales
Primera	72,26 €	46,99 €
Segunda	65,04 €	43,37 €
Tercera	57,82 €	39,77 €
Cuarta	54,22 €	36,14 €
Quinta	50,60 €	33,26 €

APARTADO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN COMO PERSONAL COLABORADOR EN TRIBUNALES Y COMISIONES DE SELECCIÓN

Categoría	Cuantía
Personal de Servicios	49,45 €
Vigilantes	33,26 €
Personal Auxiliar	21,70 €

APARTADO 5º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

ASISTENCIAS POR PARTICIPACIÓN EN COMISIONES DE VALORACIÓN DE PROCESOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS

Categoría	Cuantía
PRESIDENTE Y SECRETARIO	36,14 €
VOCALES	21,70 €

APARTADO 6º DEL ANEXO DEL DECRETO 36/2006

INDEMNIZACIÓN POR TRASLADOS FORZOSOS DE RESIDENCIA CON CARÁCTER DEFINITIVO

Categoría	Cuantía
Traslado forzoso de residencia con carácter definitivo	7.632,54 €

ANEXO XII

(Orden de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011)

COMPROMISOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A IMPUTAR EN EL PRESUPUESTO CORRIENTE

FECHA RELACIÓN:		Referencia Consejería:		referencia DGPPFC:		
Consejería proponente:		Documento Acreditativo		SALDO DE CRÉDITO DEL VINCULANTE A FECHA.....		
Ejercicio:		Razón Social		ANTERIORES IMPUTACIONES.....		
Vinculante (en el ejercicio de origen):		Fecha		SALDO PENDIENTE ANTES DE ESTE ANEXO.....		
		NIF		GASTOS AUTORIZADOS EN ESTA RELACIÓN		
				SALDO PENDIENTE DESPUÉS DE ESTE ANEXO.....		
Núm. Orden	Aplicación presupuestaria (en el ejercicio corriente)	Fecha	Documento Acreditativo	Descripción del Gasto	Importe del Documento	Importe Acumulado
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
TOTAL VINCULANTE						
ORGANO COMPETENTE						
OBSERVACIONES / SELLO DE AUTORIZACIÓN						

ANEXO XIII

(Orden de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011)

SOLICITUD DE INFORME PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PAGO ANTICIPADO DE AYUDAS O SUBVENCIONES

ÓRGANO PROPONENTE	Sección presupuestaria: Órgano gestor:
--------------------------	---

TIPO DE DISPOSICIÓN:	
OBJETO	

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS EN EJERCICIO DE REFERENCIA:					
AÑO	P. PRESUPUESTARIA	FONDO	DEFINITIVO	DISPONIBLE	CONCEPTO DE LA AYUDA O SUBVENCIÓN

PORCENTAJES A ANTICIPAR EN LA ANUALIDAD OBJETO DE ESTA SOLICITUD (2011 ó 2012)						
ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FONDO	IMPORTE TOTAL DE LA ANUALIDAD	% ANTICIPO	IMPORTE A ANTICIPAR EN ESTA ANUALIDAD	AYUDA O SUBVENCIÓN MÁXIMA POR BENEFICIARIO
TOTAL						

PROPUESTA DE LA FORMA DE LIBRAMIENTO DE LOS CRÉDITOS:

Fecha y firma

Toledo, a de 2011
EL/LA SECRETARIO/A GENERAL/TÉCNICO/A

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS COMUNITARIOS

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda